

## **Trabajo final integrador**

Especialización en docencia de la educación superior  
Escuela de Posgrado  
Universidad Nacional de La Matanza

Alumna: Agustina Ayelén Castaño  
D.N.I.: 34.519.438

La materia Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales en la carrera de Abogacía  
de la Universidad Nacional de La Matanza.  
Análisis de su origen y evolución.

Tutora: Mag. María Cecilia Gascó

10 de Febrero 2025

“La educación no es conseguir un inventario de ideas prefabricadas  
(...) es aprender a mirar, a escuchar, a pensar, a sentir,  
a imaginar, a creer, a entender, a elegir y desear”

Oakeshott (1982, p.38)

*Agradecimientos:*

*A Verónica, Germán y Fernanda, con quienes forjamos un brazo inquebrantable de apoyo mutuo y de sostén en el camino.*

*A Geri y Lay, por la paciencia y el apoyo incondicional. Por la fuerza de confiar en que esto podía ser posible.*

*A Cecilia, mi tutora, por su compromiso con la enseñanza universitaria, dentro y fuera del aula, y el tiempo propio que ha dedicado a la lectura del proyecto que dio lugar a esta entrega.*

*A Raúl, por abrirme las puertas de la docencia (y mostrarme también sus ventanas), persona de una nobleza inigualable.*

*A mis colegas de Cátedra, por acompañarme en esta maravillosa labor de enseñar y aprender.*

*A la Universidad Nacional de La Matanza, que me ha dado todo y más.*

*A mis alumnos, los que han pasado y los que vendrán. Ellos son el verdadero motor por el que llevo adelante este trabajo.*

**La materia Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales  
en la carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de La Matanza.  
Análisis de su origen y evolución**

Índice

<b>1. PRESENTACIÓN GENERAL.....</b>	<b>3</b>
<b>2. FINALIDADES Y OBJETIVOS DEL TRABAJO.....</b>	<b>5</b>
<b>3. MARCO REFERENCIAL CONCEPTUAL.....</b>	<b>6</b>
3.1. Análisis de investigaciones anteriores relacionadas. “Estado del arte” o “estado de la cuestión”. Las investigaciones previas sobre Derecho Ambiental en la Universidad Nacional de La Matanza.....	6
3.2. Marco teórico conceptual.....	12
<b>4. DESARROLLO ANALÍTICO, REFLEXIVO Y CONCEPTUAL DEL TEMA.....</b>	<b>15</b>
4.1. Hipótesis.....	15
4.2. Método a utilizar.....	16
4.3. Descripción de los instrumentos para la obtención de datos.....	17
4.4. Descripción de la metodología para el análisis de la información obtenida.....	18
4.5. Contextualización la enseñanza del Derecho Ambiental en el marco de políticas estatales vinculadas: Evolución de la importancia adquirida en los últimos años y su fundamento jurídico.....	19
a) Implicancia de su evolución jurídica internacional en la normativa superior de Argentina. La existencia de normas vinculadas al ambiente en los cuerpos normativos.....	21
b) La educación ambiental en la Constitución Nacional de 1994 y en la de la Provincia de Buenos Aires.....	22
c) Educación ambiental en las currículas estudiantiles. Breve reseña de sus inicios.....	24
4.6. La creación de la carrera de Abogacía de la UNLaM. Plan de Estudio e incorporación obligatoria de la materia Derecho Ambiental durante la primera década del siglo XXI.....	27
4.7. Análisis de los cambios acontecidos en el Programa de estudio durante su evolución en la UNLaM, caracterizada como una joven universidad nacional del conurbano.....	31
a) Modificaciones al Programa de Estudio e irrupción de la pandemia Covid-19.....	34
b) Incorporación de modalidad semivirtual (recursantes).....	37

4.8. Exploración detallada del Programa de Estudio vigente de UNLaM.....	38
4.9. Comparativo actual con la materia en la Universidad de Buenos Aires.....	45
4.10. Comparativo con la materia en la Universidad de Morón.....	47
4.11. Comparativo con la materia en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.....	49
4.12. Observación de clase.....	54
<b>5. CONSTRUCCIÓN DE LINEAMIENTOS DE INTERVENCIÓN.....</b>	<b>59</b>
<b>6. CONCLUSIÓN.....</b>	<b>61</b>
<b>7. BIBLIOGRAFÍA CITADA Y DE REFERENCIA.....</b>	<b>63</b>
<b>8. ANEXO.....</b>	<b>74</b>

---

*Palabras claves:* derecho ambiental, abogacía, educación ambiental, UNLaM, educación superior

---

## **1. PRESENTACIÓN GENERAL**

La Universidad Nacional de la Matanza, con la resolución número 083 del Honorable Consejo Superior (Resolución 083 de 2003 [Universidad Nacional de La Matanza]) aprobó la creación de la carrera de Abogacía, la cual obtuvo reconocimiento oficial del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación en el año 2004 (Resolución 244 de 2004 [Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación]), cuyo Plan de Estudio incorporaba la materia Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales.

El presente trabajo se desarrolló bajo el siguiente tema: la materia Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales en la carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de La Matanza. Análisis de su origen y evolución. Se enmarcó en el campo de temas curriculares en la enseñanza universitaria del Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales.

En él se recorrieron los objetivos generales y específicos, así como también el marco teórico, considerándose por ejemplo cuestiones respecto a las definiciones de ambiente, Derecho Ambiental, y recursos naturales. También se abordó el estado de la cuestión y se plasmó la metodología utilizada.

Se estableció una referencia a la contextualización de la enseñanza del Derecho Ambiental en el marco de las políticas estatales vinculadas, su evolución y fundamento abordando a su vez la existencia de normas vinculadas al ambiente en los distintos cuerpos

normativos, y la mención de la educación ambiental en las cartas magnas y en las currículas estudiantiles con una breve referencia a sus inicios.

También se procedió a analizar la creación de la carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de La Matanza (UNLaM) con una síntesis de algunos de los factores históricos y jurídicos que coadyuvaron a la incorporación de la asignatura Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales dentro del Plan de Estudio.

Se hizo mención en este aspecto a la evolución jurídica del Derecho Ambiental, tanto en el plano internacional como en el nacional, a la implicancia de ello en la posterior jerarquización constitucional -principalmente en dos cartas magnas, la de la Provincia de Buenos Aires y la de Nación-, y se efectuó un análisis de la incorporación de la asignatura en una carrera de una universidad nacional del conurbano situada territorialmente en La Matanza.

Seguidamente se analizó el Programa de Estudio de la materia y las modificaciones al mismo, principalmente vinculadas a la derogación del antiguo Código Civil de Vélez Sarsfield vigente hasta el año 2015 y al acaecimiento de la pandemia denominada Covid-19 del año 2019.

Posteriormente se llevó a cabo una comparación con el Programa de otras casas de altos estudios, tales como la Universidad de Buenos Aires -de gestión pública situada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, la Universidad de Morón -de gestión privada situada en el conurbano-, y la Universidad Nacional de Lomas de Zamora -de gestión pública, anclada en territorio bonaerense-. Se complementó este análisis comparativo con entrevistas a algunos de los docentes de dichas universidades.

Dentro de la actividad en trabajo de campo se detalló una observación de clase dictada por el Titular de la Cátedra de UNLaM.

Se culminó con algunas propuestas de líneas de intervención y las conclusiones arribadas y se consignaron las referencias bibliográficas utilizadas.

Para llevar a cabo el presente trabajo se procedió en una primera etapa a la recolección y revisión de bibliografía ambiental y normativa, efectuando una proyección de marco teórico.

Posteriormente se ha pasado a una segunda etapa constituida por la recolección de documentación originaria de distintas universidades permitiendo ello, sumado a lo abordado en la primera etapa, una consolidación de marco teórico.

Más adelante se pautó una tercera etapa consistente en trabajo de campo, observación de clase, confección y realización de entrevistas y comunicaciones con académicos.

En una cuarta etapa se procedió a la sistematización de la información recolectada, análisis de datos y de información reunida.

Durante las cuatro etapas se trazó, primero en boceto y luego cada vez en modo más firme, la redacción que dio lugar al Trabajo Final de Investigación de la Especialización en Docencia de la Educación Superior, que se invita a leer a continuación.

## **2. FINALIDADES Y OBJETIVOS DEL TRABAJO**

Los ejes a analizar en el presente trabajo son:

- Contextualización de la enseñanza del Derecho Ambiental en el marco de políticas estatales vinculadas: Evolución de la importancia adquirida en los últimos años y su fundamento jurídico. Ello a fin de responder al interrogante: ¿en qué contexto y por qué surge en la Argentina el Derecho Ambiental?
- Análisis de la creación de la carrera de Abogacía de la UNLaM. Plan de Estudio e incorporación obligatoria de la materia Derecho Ambiental durante la primera década del siglo XXI. Esto se vincula a las siguientes preguntas de investigación: ¿qué lugar le da el Estado a la temática ambiental y por qué?, ¿tiene ello relación con la creación de la materia Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales en la UNLaM?
- Análisis de los cambios acontecidos en el Programa de Estudio durante su evolución en la UNLaM, caracterizada como una joven universidad nacional del conurbano. Esto, enlazado a la pregunta: ¿impacta la situación jurídico-política nacional y provincial en el Plan de Estudio de la carrera de Abogacía de la UNLaM, joven universidad nacional del conurbano?. En caso afirmativo, ¿de qué modo?

En cuanto a *objetivo general* se propone analizar la existencia de la materia Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales en la carrera de Abogacía de la UNLaM, mediante una síntesis de la observación de los factores históricos y jurídicos a nivel nacional y provincial que contextualizan su incorporación dentro del Plan de Estudio a partir de la primera década del siglo XXI.

Respecto a los *objetivos específicos* se los ha entendido como los que se derivan del objetivo general y “cuyo cumplimiento concurre (o es incluso instrumental) al logro de ellos” (Piovani et al, 2007, p.80). Ellos serán los siguientes:

- Definir conceptualmente la terminología referida al Ambiente, al Derecho Ambiental y a los Recursos Naturales que se utilizará.

- Contextualizar la enseñanza del Derecho Ambiental en el marco de políticas estatales vinculadas: evolución de la importancia adquirida en los últimos años y su fundamento jurídico.
- Analizar en forma situada la enseñanza obligatoria del Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales en la UNLaM a partir de la primera década del siglo XXI.
- Analizar los cambios acontecidos en el Programa de Estudio durante su evolución en la UNLaM.
- Generar propuestas de intervención.

### **3. MARCO REFERENCIAL CONCEPTUAL**

#### **3.1. Análisis de investigaciones anteriores relacionadas. “Estado del arte” o “estado de la cuestión”. Las investigaciones previas sobre Derecho Ambiental en la Universidad Nacional de La Matanza**

El Derecho Ambiental se encuentra en constante crecimiento. Si bien las preocupaciones medioambientales surgen de larga data, podemos fijar como inicio el año 1972 con la Conferencia de Estocolmo, ya que a partir de allí los diversos Estados comenzaron a efectuar en forma más direccional normativas nacionales e internacionales para su protección (Pérez Bustamante, 2007, p.9).

Argentina ha sido parte de ese movimiento ambientalista que implicó también la incorporación de artículos relacionados al ambiente en la Constitución Nacional de 1994 (Constitución de la Nación Argentina, 1994, artículo 124). Ello ha signado la jerarquización jurídica del interés estatal por la cuestión, incorporándose en forma expresa al cuerpo normativo supremo. Abona esto, también, la reciente sanción de la llamada “Ley Yolanda” sobre obligatoriedad de capacitación en Derecho Ambiental a los agentes estatales (Ley 27.592 de 2020 [Congreso de la Nación Argentina] que establece la formación integral en ambiente. 17 de Noviembre de 2020).

Diversos autores han tratado la *educación ambiental*, ya sea de modo especializado -o no- por su profesión de base. Podemos mencionar autores vinculados a las ciencias exactas como biólogos y ecólogos (Brailovsky, 2021), abogados y docentes (Pérez Bustamante, 2007), periodistas (Federovisky, 2012), escritores (Galeano, 2013), médicos (Favaloro, 1994) y político-religiosos de un Sumo Pontífice (Bergoglio, 2018). En este aspecto se tomarán estas referencias académicas, representaciones literarias e intervenciones políticas a efectos de brindar un panorama sobre los discursos sociales acerca del ambiente y su enseñanza. Los

autores, si bien cuentan con distintas perspectivas propias de sus profesiones, poseen una misma preocupación en común por el ambiente y su enseñanza.

Brailovsky (2021) hace referencia a la falta de transversalidad que existe a la fecha, expresando a modo de ejemplo que cuando se habla de educación y ambiente se solicita la intervención de docentes de las ciencias naturales retirándose así los pertenecientes al área de ciencias sociales, reflejando la existencia en el ámbito educativo de una idea lejana de articulación de áreas cuando, en verdad, considera necesaria la relación entre las mismas. Para mayor ilustración, expresa una anécdota personal en la que indica textualmente: “Hace poco tiempo tuve una presión inquisitorial por parte de colegas universitarios, que no entendían por qué en una materia de ciencias sociales yo incluía temas ambientales, lo que les parecía un contrabando intelectual escandaloso” (p.36-37).

A su vez, traslada esta falta de transversalidad educativa a las esferas estatales, considerando que así como el sistema educativo divide la educación ambiental en compartimentos estancos, esto también se observa en el diseño de estructura estatal en la temática “que asigna temas en forma unívoca a cada repartición pública y les cierra la comunicación entre sí” (Brailovsky, 2021, p.37). Concreta este pensamiento en una frase que con claridad refleja que “podríamos pensar el retraso en armar la transversalidad de la educación ambiental en paralelo con el mismo retraso en definir una transversalidad semejante en la gestión pública” (p.37).

Pérez Bustamante (2007) indica que “la participación social no es eficaz (o aprovechable) sin educación”, haciendo referencia a su vez a los “modelos sociales de conducta de las nuevas generaciones” (p.274). Ello puede relacionarse a lo sostenido por Federovisky (2012) quien hace referencia a la necesidad de implementar cambios de conducta en el ser humano y a la importancia de que ello se discuta seriamente (p.15).

En cuanto al enfoque periodístico, Boyeras (2021) marca la importancia de la consideración de las noticias ambientales desde un aspecto que en ocasiones no resulta objetivo y que no aporta a la concientización y a la educación ambiental. En parte de su capítulo dedicado al periodismo y el ambiente la autora refleja que “muchas veces los medios masivos en búsqueda de mayor impacto tratan los eventos de manera superficial y descontextualizada, y naturalizan la problemática antes que generar conciencia” (p.60). Sin perjuicio de ello, la autora considera positiva la existencia de periodistas especializados que contribuyan a la educación ambiental y a la concientización sobre el ambiente, así como también respecto a los impactos a los que la naturaleza se encuentra expuesta (p.61).

Galeano (2013) se expresa como escritor en la educación ambiental casi nula que posee la sociedad basada en el consumismo: “La sociedad de consumo consume fugacidades.

Cosas, personas: las cosas, fabricadas para no durar, mueren al nacer” (p.173). “En el reino de lo efímero, todo se convierte inmediatamente en chatarra” (p.175). En modo crítico de dicho modelo consumista refiere que “para que (...) se multipliquen la demanda, (...) deudas y (...) ganancias las cosas se agotan en un santiamén, como las imágenes que dispara la (...) televisión y (...) los ídolos que la publicidad lanza al mercado. El modelo del año pasado es una antigüedad (...)” (p.175).

Favaloro (1994) citando alarmantes datos de una nota del periodista Osvaldo Bayer en diario *Página 12* del 11 de Diciembre del año 1993 en la que se hacía referencia a la cantidad de muertos por hambrunas, extinción de especies, inundaciones, hectáreas con tala de árboles, cantidad de superficie de desiertos y toneladas de gases emitidos a la atmósfera, expresó que “frente a semejante panorama, es fácil comprender que la enseñanza de la ecología debe ocupar un lugar preponderante en los planes educativos” (p.182-183). El médico neurocirujano destacó que las amenazas que la situación implicaba para la seguridad humana no solamente se trataba de una cuestión local sino que asumía una magnitud mundial reduciendo ello en una frase que indica “los problemas del medio ambiente no respetan las fronteras nacionales. Sus macabras consecuencias llegan a todos los rincones del mundo” (p.185). Por ello, consideró que debían incluirse en todos los niveles de la educación “estos temas trascendentes de la sociedad en que nos toca convivir” (p.186).

Por otro lado, Bergoglio (2018) en su *Encíclica Laudato Si* dedica el capítulo sexto en forma completa al ambiente, bajo el título *Educación y espiritualidad ecológica*. Allí refiere entre otras cosas al comportamiento compulsivo consumista, que deriva en afectaciones a nuestra casa común, indicando la necesidad de “apostar por otro estilo de vida” (p.119).

A su vez, indica el franciscano que si bien la Carta de la Tierra “nos invitaba a todos a dejar atrás una etapa de autodestrucción y a comenzar de nuevo”, aún no existe una conciencia universal que pueda hacer ello posible (Bergoglio, 2018, p.121). Refiere que nos encontramos bajo un desafío educativo ya que los jóvenes tienen una nueva sensibilidad ecológica y “algunos de ellos luchan admirablemente por la defensa del ambiente, pero han crecido en un contexto de altísimo consumo y bienestar que vuelve difícil el desarrollo de otros hábitos” (p.122). Expresa que si bien con el devenir de los años se ampliaron los objetivos de la educación ambiental, ya que en un momento se vinculaba más a la investigación científica y prevención de riesgos, ahora se inclina hacia recuperar el equilibrio ecológico (p.122).

Indica que “la educación ambiental debería disponernos a dar ese salto hacia el Misterio, desde donde una ética ecológica adquiere su sentido más hondo” y que “hay educadores capaces de replantear los itinerarios pedagógicos de una ética ecológica, de

manera que ayuden efectivamente a crecer en la solidaridad, la responsabilidad y el cuidado basado en la compasión” (p.122-123). Si bien se refiere a esta educación como aquella llamada a crear una ciudadanía ecológica, expresa que ella a veces se limita sólo a informar y no logra desarrollar hábitos. Sostiene que las normas y leyes no son suficientes, aún cuando existan controles efectivos, si la sociedad no las acepta mediante motivaciones adecuadas (p.123).

Se denota en el capítulo referido la importancia que el franciscano brinda a la educación ambiental para las costumbres que se traduzcan en un estilo de vida, y a las responsabilidades. Ello se observa en frases tales como: “es muy noble asumir el deber de cuidar la creación con pequeñas acciones cotidianas, y es maravilloso que la educación sea capaz de motivarlas hasta conformar un estilo de vida” y la que indica que “la educación en la responsabilidad ambiental puede alentar diversos comportamientos que tienen una incidencia directa e importante en el cuidado del ambiente” (p.123). Destaca que la importancia de la educación ambiental debe darse desde temprana edad ya que ello “coloca semillas que pueden producir efectos a lo largo de toda una vida” (p.124). Considera la relevancia de la educación, refiriendo que “será ineficaz y sus esfuerzos serán estériles si no procura también difundir un nuevo paradigma acerca del ser humano, la vida, la sociedad y la relación con la naturaleza” y que, de lo contrario, permanecerá el paradigma del consumo fomentado por los medios de comunicación y el mercado (2018, p.125).

En cuanto al tratamiento de la *historia ecológica* de nuestro país, se puede mencionar a Antonio Brailovsky (Brailovsky y Foguelman, 2013), cuya obra *Memoria verde* hace referencia desde un principio a las distintas versiones que han tenido lugar a lo largo de los años. Expresan los autores que existió una historia oficial entre fines del siglo XIX y principios del XX, y otra no oficial que se desprende del análisis entrelazado de nuestra ecología y la historia, que es la que permite otra forma de pensarla (p.9).

Por otra parte, Brailovsky quien escribe su libro junto a Dina Foguelman no se acota a un racconto histórico sino que va más allá: expresa que la historia ecológica argentina no es sólo una investigación sino, también, “una herramienta de acción” y que “el interés por la ecología no es una moda (...), sino una imperiosa necesidad” (2013, p.9-10). En otra de sus numerosas publicaciones y más cercanas en el tiempo, Brailovsky (2021) refiere que los estudios vinculados a la historia ambiental brindan una “aproximación integradora a procesos ambientales complejos” que si carecieran de esta perspectiva histórica podrían implicar una comprensión incompleta (p.39).

Enlazando la historia ecológica con la educación, expresa el autor las dificultades existentes, refiriendo la escasa existencia de docentes con formación integral y la baja

cantidad de instituciones en condiciones de afrontar la tarea. Refiere, en este aspecto, que “son pocos los docentes con una formación integradora que les permita encarar un proyecto de historia ecológica local. Y son pocas las instituciones que puedan lograr la colaboración de distintos docentes para un proyecto de esa complejidad” (Brailovsky, 2021, p.40).

Más poéticamente, el escritor Galeano (2013) expresa que en el devenir histórico, la civilización que se dio en denominar occidental y cristiana, concebía a la naturaleza como “una bestia feroz que había que domar y castigar para que funcionara como una máquina, puesta a nuestro servicio desde siempre y para siempre” (p.21), y que aún a la fecha “al Norte y al Sur, al Este y al Oeste, el hombre serrucha, con delirante entusiasmo, la rama donde está sentado” (p.121), materializando en esta frase la insuficiente conciencia del ser humano a nivel mundial, sea cual fuere el hemisferio en el que resida y sin distinción de orientales u occidentales, respecto de la destrucción del lugar en el que se habita. Ello, desde el discurso literario.

Servi (2018) refiere que, si bien a finales de siglo pasado surgieron los primeros tratados y que en 1916 se lanzó la primera revista especializada denominada *Ecology*, las cuestiones estaban vinculadas a medios académicos y con mayor inclinación a ecología que a ambiente. Ancla el libro de una bióloga norteamericana -Rachel Carson- llamado *La Primavera Silenciosa* del año 1962 como un hito en la conmoción de la opinión pública sobre la cuestión ambiental, el cual se trataba de un llamado de atención respecto de la utilización masiva de pesticidas con veinte años de utilización en la agricultura mecanizada de Estados Unidos. Expresa que luego de dicho libro se produjo una gran cantidad de publicaciones de periodistas que encuadraban al ser humano como responsable y culpable de la crisis ambiental. Para graficar con términos de la naturaleza el tenor avasallante del numeroso caudal de estas publicaciones, el autor se refirió a un “alud” de las mismas.

Si bien hay diversos autores que han trabajado la *evolución del Derecho Ambiental* en Argentina (Brailovsky y Foguelman, 2013), no hay a la fecha investigación local específica vinculada al origen y evolución de la materia *Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales en la carrera de Abogacía* de la Universidad Nacional de La Matanza: sólo hay investigaciones respecto a origen de la UNLaM como Institución (Agostino, 2020). Para el caso específico de la presente investigación, se ha compulsado el catálogo de base de datos del buscador de tesis y tesinas perteneciente a la biblioteca institucional “*Leopoldo Marechal*” de la UNLaM mediante palabras claves tales como “ambiente”, “ambiental”, “Derecho Ambiental”, no obteniéndose trabajos de investigación vinculados al tema de análisis sino referidos a otros aspectos del ambiente, principalmente en el ámbito laboral o social, en su mayoría más específicamente referidos a las carreras de Licenciatura en Relaciones

Laborales, Trabajo Social, Comercio internacional y otros en menor medida al ámbito de Educación Física, Comunicación social y Seguros.

Sin embargo, sí se han hallado investigaciones de posgrado que efectúan aportes aunque desde otras perspectivas. Una de ellas es el caso de una investigación enfocada en la educación ambiental en escuelas secundarias carenciadas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) (Mejía Cortés, 2016). Aquí, el autor si bien refiere al nivel medio y no al universitario, explicita elementos que hacen a la historia de la educación ambiental en la Argentina. El autor analiza, entre otros elementos, la introducción en el currículo de la educación ambiental de tres escuelas de la CABA y expresa que su intención no es analizar si la legislación vinculada a educación ambiental y a su inclusión en el sistema formal educativo se plasma en dichas escuelas sino que menciona estas reglamentaciones como un modo que permite comprender “la importancia que en las últimas décadas ha tomado la educación ambiental para las sociedades, convirtiéndose en otra de las líneas que conforman esa extensa y compleja red llamada educación” (Mejía Cortés, 2016, p.10-11). También efectúa consideraciones respecto a la educación ambiental como *educación en valores* (p.49-51).

Esta investigación ha sido tomada en cuenta considerando el dato no menor de que la Directora del trabajo ha sido la Sra. Dina Foguelman, bióloga y ecóloga, ex investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y con antecedentes de docencia de grado y posgrado ambientales en diversas universidades de gestión pública y privada, entre ellas la Universidad de Buenos Aires y la Universidad de Belgrano, autora también de investigaciones y trabajos de divulgación vinculados a ecología y ambiente (Brailovsky y Foguelman, 2013). La entidad de la Directora que acompaña el trabajo de investigación de Mejía Cortés (2016) ha sido tenido en cuenta para la selección dentro del material bibliográfico.

Con el aporte de la información bibliográfica, documental y entrevistas, se trabajó el tema en análisis el cual, más allá de perspectivas sectorizadas que se mencionaron en este estado del arte (tales como las vinculadas la educación media, conurbano, trabajo social, por ejemplo), no cuenta con antecedentes de investigación específicos que lo aborden en su transversalidad y causalidad. En este sentido, si bien en el campo del Derecho se ha trabajado acerca de la evolución del Derecho Ambiental, así como también se ha abordado en revistas académicas el aspecto histórico de la creación de la UNLaM (Agostino, 2020), no existe antecedente acerca de trabajos de investigación que procedan a conectarlos entre sí o a indagar en los orígenes y motivaciones de la incorporación de la asignatura en el Plan de Estudio de la carrera de Abogacía de esta joven universidad del conurbano. Comprender su

incorporación y evolución de la misma resulta menester para contar con una base empírica sólida que permita adentrarse en subsiguientes investigaciones más pormenorizadas al respecto.

### **3.2. Marco teórico conceptual**

Considerándose fundamental para delimitar terminológicamente los alcances del presente trabajo, se dejarán plasmadas algunas consideraciones teórico-conceptuales de importancia.

#### *Ambiente*

Pigretti (1982), reconocido e histórico autor de temáticas ambientales, indica que el medio ambiente en ocasiones ha llegado a conceptualizarse como “la suma de todo lo que nos rodea” y que, “de aceptar tal punto de partida, biósfera y medio ambiente serían identificables con el término ecología (...) empleado por primera vez por el biólogo alemán Ernesto Haeckel, quien emplea la palabra a partir de su raíz griega oikos que significa casa” (p.49). Por otra parte, Valls (2016) refiere que el Ambiente es un “conjunto de elementos naturales que circunda al hombre, lo sustenta y padece su impacto, pero también lo condiciona, (...) lo agrede y lo modifica (...)” (p.9). Prosigue indicando que las modificaciones realizadas por el ser humano forman un ambiente artificial que puede beneficiar o perjudicar a terceros, y que el deterioro de la naturaleza no sólo puede ser de dificultosa u onerosa reparación sino que puede extenderse “de un modo que afecte la existencia de (...) toda la humanidad” (p.9).

Según expresan Brailovsky y Foguelman “el medio natural condiciona, influye, moldea, pero es, a su vez, construido o arrasado por las diferentes sociedades humanas que en él se asientan” (2013, p.12). Seguidamente, los autores indican que el ambiente es “la resultante de interacciones entre sistemas ecológicos y socioeconómicos, susceptibles de provocar efectos sobre los seres vivos y las actividades humanas” (p.17) y mencionan a la tecnología como un instrumento que permite la apropiación y transformación de esos recursos (p.18).

Para Federovisky (2007) el medio ambiente requiere al hombre como protagonista ya que “responde (...) de la existencia del hombre: no parece haber medio ambiente (...) cuando se trata de una colonia de grullas. Las grullas (o los gorilas o las orquídeas) tienen hábitat, entorno (...). El hombre tiene medio ambiente” (p.17). Enlazando conceptos de medio ambiente, ecología y biología, sostiene que el marco teórico para la aparición de la idea de *medio ambiente* lo brindó la *ecología* como ciencia, la cual resulta una derivación de la disciplina *biología* (p.48).

Para Gallopín (1995), el ambiente consiste en un macrosistema en el que existen interacciones y en el que su organización determina el comportamiento del sistema que, sin embargo, no proviene de su propia organización (p.21). En la misma línea, Fazio (2012) sostiene que el ambiente está constituido por un todo: no sólo el medio físico que posibilita la vida sino también por la vida misma, esto implica que es humano, animal, vegetal y físico.

Para Nonna (2024) la conceptualización de ambiente se vincula a “un sistema complejo e integral en el que interactúan y se interrelacionan de manera condicionada los distintos elementos que lo componen”, estando este integrado no solamente por un sistema natural sino también por uno antrópico que abarca al ser humano y variables sociales, culturales, económicas, políticas y religiosas, integrando también en él los residuos (p.102). Ello da cuenta del dinamismo del concepto.

Servi (2018) menciona la raíz etimológica de origen latín, devenida de las palabras *ambiens* cuyo significado es condición o circunstancia y *entis* que representa rodear, y que en conjunto pueden leerse como aquellas circunstancias que rodean tanto a la persona como a los animales o cosas. El autor indica que la palabra “ambiente” es preferente a la utilización del concepto “medio ambiente” ya que la primera es más abarcativa dado que incluye al hombre en la cadena trófica. A su vez, expresa que referir a “ambiente” se vincula a las actuales visiones biocéntricas, contrapuestas a las antiguas visiones antropocéntricas. En otras palabras, la frase “*medio ambiente*” identifica a la posición del ser humano como centro y al medio sólo como aquello que lo rodea, denotándose antropocentrismo. Sin embargo, la palabra “*ambiente*” se vincula a una visión biocéntrica, la cual es la posición más actualizada.

Si nos enfocamos en una definición brindada por la normativa, la ley de la provincia de Buenos Aires n° 11.723 del año 1995 expresa que el ambiente es aquel “sistema constituido por factores naturales, culturales y sociales, interrelacionados entre sí, que condicionan la vida del hombre a la vez que constantemente son modificados y condicionados por este” (Ley 11.723 de 1995 [Senado de la Provincia de Buenos Aires] que establece la protección y conservación del ambiente y los recursos naturales provinciales. 06 de Diciembre de 1995). Ello, considera expresamente la multiplicidad de factores, la interacción y el condicionamiento que lo caracteriza.

### *Derecho Ambiental*

Terminológicamente, la Real Academia Española lo define en una primera acepción como el “conjunto de normas jurídicas que regula las actividades humanas para proteger el medioambiente o la naturaleza” (Real Academia Española, s.f., definición 1). En una segunda, como el “derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano”

(Real Academia Española, s.f., definición 2).

El Derecho Ambiental es una de las más actuales ramas del Derecho que poco a poco ha alcanzado desprenderse de los lazos que la ataban al Derecho Privado, pudiendo lograr “autonomía jurídica”. Sin embargo, la cada vez más abundante y creciente normativa específica en la temática, ha tornado necesario abordar los asuntos a él relacionados con una consecuente “autonomía doctrinaria y didáctica”. Por ello, es definido como aquel que “norma la creación, modificación, transformación y extinción de las relaciones jurídicas que condicionan el uso, el goce, la preservación y el mejoramiento del ambiente” (Valls, 2019, p.60). El primer eje de concepción histórico que ha marcado la base sobre la cual este novísimo Derecho empezaría a crecer en modo incesante, es la Conferencia de Estocolmo del año 1972 (Pérez Bustamante, 2007, p.9).

Para Nonna (2024) “el Derecho Ambiental es el conjunto de normas que regula el ambiente” (p. 113) y tanto la protección del mismo como la implementación de un modelo de desarrollo sostenible constituye una preocupación actual de la sociedad la cual se ve reflejada en el Derecho Ambiental (p.112-113). La autora refiere la transversalidad que lleva ínsita esta novísima rama jurídica. En este sentido, expresa que “es una disciplina que se relaciona con todas las ramas del Derecho” (p. 113), y que “no cabe duda que es transversal y abarca varias disciplinas” (p. 116).

En cuanto a su contemporaneidad, Nonna refiere que el Derecho Ambiental es “un signo de nuestra era” enunciando la autora que esta rama alcanzó un importante desarrollo a la vez que puede constituirse en una herramienta para poder alcanzar el desarrollo sostenible siempre y cuando la norma pueda también acompañarlo. Resume ello en la frase que indica que esto será posible “en la medida que el Derecho también resulte sostenible” (p. 112-113).

### *Recursos naturales*

Un “recurso” es un elemento que el ser humano utiliza para satisfacer sus necesidades o exigencias. El “recurso natural”, forma parte de una subcategoría dentro del genérico “recurso”, dentro de la cual también se pueden mencionar otros dos: los “culturales” y “humanos” (Pigretti, 1982, p.13). Tomaremos la definición de Pigretti (1982) quien expresa específicamente que un recurso natural es aquel bien de la naturaleza no transformado por el hombre que puede resultarle útil, siendo ejemplo de ello el agua, yacimientos minerales, flora y fauna silvestre, y la energía, entre otros (p.13-14).

La enunciación más detallada se basa en la llevada a cabo por el Consejo Federal de Inversiones en el marco un programa de evaluación de los recursos naturales de la Argentina donde se consideró recurso natural a los siguientes: suelo, yacimiento mineral sólido líquido o

gaseoso, recurso hidráulico, flora silvestre -terrestre o acuática-, fauna silvestre -terrestre, acuática, anfibia o aérea-, espacio aéreo, recursos panorámicos o escénicos y energía (Pigretti, 1982, p.14). Cabe aclarar que el Consejo Federal de Inversiones (CFI) se trata de un organismo de carácter público e interestadual que se creó en Agosto del año 1959 tras un acuerdo entre las provincias de nuestro país, la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (actual Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y el ex Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur -hoy ya constituida en Provincia-, el cual tiene como misión promover el desarrollo del país y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes (Consejo Federal de Inversiones [CFI], s.f.)

Otra aproximación conceptual al término indica que “cada sociedad humana establece una relación diferente con la naturaleza: aprovecha distintas porciones y aptitudes de la naturaleza que (...) se organiza en ecosistemas. Esas porciones de las que extrae un aprovechamiento económico actual o potencial se denominan recursos naturales” (Brailovsky y Foguelman, 2013, p.16). Los autores refieren que cada sociedad utiliza, abandona o degrada estos recursos “de una manera particular, lo que afecta, también de un modo particular y distintivo, las condiciones de vida de la población” (p.55-56). Se derriba con ello la antigua noción positivista de recursos naturales, encuadrada en el siglo XIX, la cual solamente refleja “una parte de la realidad ambiental” (Brailovsky, 2021, p.39).

Nonna (2024) define a los recursos naturales como aquellos bienes que se encuentran en la naturaleza, tales como el aire, agua, suelo, subsuelo, flora, fauna, paisaje, patrimonio cultural y energía. Caracteriza a los recursos del subsuelo como no renovables y a los restantes, en una primera visualización, como renovables. Pese a ello, expresa que esto último no puede ser del todo así ya que la naturaleza es finita y por lo tanto los recursos deben ser utilizados en forma racional y cuidadosa asumiendo esa finitud y evitando comprometer el disfrute de los mismos a las generaciones futuras (p. 102-103).

## **4. DESARROLLO ANALÍTICO, REFLEXIVO Y CONCEPTUAL DEL TEMA**

### **4.1. Hipótesis**

La enseñanza del Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales en la UNLaM en el siglo XIX, incorporada en el año 2004 se vincula con situaciones socio-históricas, jurídicas y políticas en un contexto de acrecentamiento de interés tanto nacional como provincial por el ambiente, enmarcado asimismo jurídicamente en la inclusión de la temática en el cuerpo normativo supremo nacional y provincial. Dicha hipótesis guió la elaboración de este trabajo final integrador.

Para Ynoub (2003), las hipótesis son respuestas presuntivas o tentativas a los problemas, y sirven para organizar el diseño y orientar el desarrollo de la investigación (Ynoub, 2003, p. 35). Las hipótesis para ser consideradas aplicables deben tener conceptos claros, ser específicas, no basarse en valores morales y tener una base teórica que la sustente (Ferreira Deslandes, p. 32).

Se trata de una afirmación como enunciado sujeto a prueba y verificación que si bien puede luego terminar siendo -o no- confirmada, permite organizar las tareas de investigación (Sabino, 1992, p. 62). Ynoub (2003) expresa que respecto a las hipótesis hay que tener una actitud precautoria (p.19). Siguiendo este criterio, se debe tener en cuenta que el conocimiento científico es provisorio, discutible en modo permanente, y siempre hipotético, por tanto siempre existe posibilidad de que nuevas validaciones empíricas o nuevas contrastaciones impliquen resultados que no se condigan con las hipótesis iniciales.

#### **4.2. Método a utilizar**

Se utilizó un método cualitativo, considerando que es el que mejor se condice con el marco teórico sobre el que se trabajó. Se efectuó una investigación exploratoria, analítica y descriptiva. La investigación fue exploratoria en tanto pretendió brindar una visión general aproximada del objeto de estudio (Sabino, 1992, p.47) y porque abordó un tema de investigación que no ha sido trabajado con anterioridad (Hernández Sampieri et al, 1997).

Asimismo, fue descriptiva atento a que tuvo como enfoque principal describir características de fenómenos (Sabino, 1992, p.47). Cabe destacar que sin perjuicio de ello, tomó en ciertos pasajes aspectos de investigación explicativa dado que hizo hincapié en determinar las causas de un fenómeno, por qué sucedió, relaciones causales o condiciones en que se produjo y el por qué (p.47).

En este aspecto, siguiendo lo expuesto por Hernández Sampieri et al (1997), en ocasiones si bien las investigaciones pueden caracterizarse como exploratorias, descriptivas, correlacionales o explicativas, pueden contener elementos de una u otra de ellas (p. 68). Complementa ello lo expuesto por Sabino (1992) quien refiere que los tipos de investigación no son excluyentes ni constituyen categorías cerradas (p.48). Si bien algunos autores como Jahoda y Deutsch clasifican los tipos de investigación en estudios exploratorios, descriptivos y explicativos, la bibliografía de Hernández Sanpieri refiere más óptima la clasificación en: exploratorias, descriptivas, correlacionales y explicativas resaltado que según el tipo de estudio de que se trate variará la estrategia de investigación, expresando que tanto los datos recolectados como el modo de obtenerlos y de muestreo son distintos según el enfoque y que

los estudios en la práctica pueden contar con elementos de más de una de esas cuatro clases de investigación o iniciarse como exploratoria -por ejemplo- y luego ser descriptiva y correlacional finalizando como explicativa (Hernández Sampieri et al, 1997, p. 58-59).

### **4.3. Descripción de los instrumentos para la obtención de datos**

Siguiendo a Piovani et al se puede decir que las decisiones sobre selección, recolección -o medios para obtener la información-, y análisis -herramientas y técnicas para significar la información-, “dependen del problema que se aborde” (2007, p.76).

El trabajo se sustentó en fuentes bibliográficas, normativas, leyes, y fuentes informales orales, así como también en observación directa. Se utilizó información proveniente de documentos académicos, como tesis sobre la historia de la UNLaM (Agostino, 2020), revistas académicas (Pedró, 2020), y normativa emanada del Rectorado y del Consejo Superior de la casa de estudios que nos ocupa. Asimismo, se utilizó bibliografía específica de Derecho Ambiental que permitió acotar terminológicamente la investigación (Brailovsky, 2013).

Se llevó adelante observación directa, presenciando una de las clases de la asignatura en análisis. En ella, los propios investigadores son los que recopilan las informaciones obtenidas recurriendo a su sentido de observación y, en la indirecta, se dirigen al sujeto para obtener la información (Quivy y Van Campenhoudt, 2005, p.156-157). Se acudió también a fuentes informales orales, tales como entrevistas y comunicaciones con los titulares de las Cátedras de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales de la Universidad Nacional de La Matanza y de la Universidad de Morón, y con personal docente de la asignatura de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

Por otro lado, se consideró también como insumo el Plan de Estudio de la carrera y los Programas de Estudio de la materia en análisis, tanto de la Universidad Nacional de La Matanza como de otras seleccionadas bajo criterios de gestión (pública o privada) y localización (conurbano o Ciudad Autónoma de Buenos Aires), ya que los Programas resultan ser uno de los ejes documentales con más relevancia para la investigación, y de los cuales no puede prescindirse, por ser fuente directa del tema que nos ocupa. Aquí vale hacer mención de la dificultad que se ha tenido para la obtención de información oficial por parte de las universidades elegidas. En este sentido, se ha intentado priorizar primeramente el contacto formal mediante mail o presencial ante, por ejemplo, la Universidad de Buenos Aires, a fin de obtener el acceso a la consulta de base de datos de los Programas históricos y/o del corto plazo de la asignatura en análisis u obtención de copia de los mismos. La concurrencia

personal fue infructuosa, derivando el personal administrativo a efectuar solicitudes vía mail a determinadas casillas de correo, los cuales luego no eran contestados.

Lejos de provocar desánimo, la falta de fácil acceso mediante vías oficiales a la documentación de las universidades incrementó el interés investigativo y la búsqueda de nuevos canales de obtención. En este sentido se pudo dar con Programas de Estudio emanados de la colaboración desinteresada de estudiantes y ex estudiantes de las universidades en análisis, así como también mediante la búsqueda de materiales existentes en publicaciones y archivos subidos en foros de internet, destacando la activa colaboración, incluso, de algunos docentes tanto de la Universidad de Morón como de Lomas de Zamora quienes accedieron a ser entrevistados o a tener comunicaciones telefónicas a los fines del presente trabajo.

En el caso de la Universidad Nacional de La Matanza, los Programas de Estudio se encuentran disponibles en línea en la página oficial de la misma, tanto para los cursantes como para cualquier tercero. Ello es una circunstancia que no se ha observado existente en las otras casas de altos estudios elegidas, las cuales restringen el acceso con usuario y contraseña exclusivamente a los estudiantes de la carrera previo ingreso al campus académico.

#### **4.4. Descripción de la metodología para el análisis de la información obtenida**

Como señala Ynoub, con el devenir de la fase analítica, se procede luego de ello al análisis de los datos de modo de tratarlos, interpretarlos y abordarlos permitiendo así responder con ellos a los problemas, contrastar o refutar las hipótesis y hasta incluso reformularlas, inmiscuyéndonos en la fase sintética aunque siempre son posibles los retornos, no existiendo una secuencia lineal estricta entre la fase sincrética, la analítica y la sintética, sino que es posible que existan avances y retornos (2003, p.30-32).

Se trabajó principalmente sobre la investigación documental, previa obtención seleccionada de documentos principalmente vinculados a normativa (legislación nacional y provincial) y al ámbito académico (resoluciones internas, Plan de Estudio y Programas de Estudio).

En este aspecto, se procedió a examinar los datos obtenidos mediante un análisis de contenido. Además, se complementó con una comparación de la información recolectada emanada de la UNLaM en contraste con las fuentes documentales externas referidas. Ello permitió construir una base empírica sólida al momento de arribar a las conclusiones finales de la investigación.

#### **4.5. Contextualización la enseñanza del Derecho Ambiental en el marco de políticas estatales vinculadas: Evolución de la importancia adquirida en los últimos años y su fundamento jurídico**

Señala Pérez Bustamante que “la evolución teórica de los paradigmas de desarrollo fue acompañada de una intensa actividad internacional traducida en conferencias, declaraciones y compromisos” (2007, p.9). Entre ellos se encuentra la Conferencia de Estocolmo de 1972, el Informe Brundtland -que incorpora la terminología de “Desarrollo sustentable”-, la Conferencia de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo del año 1992, el Convenio Sobre Protección de la Capa de Ozono de 1985 y el Protocolo de Montreal de 1987 (p. 9).

Brailovsky (2021) expresa que si contabilizamos desde la reunión de Naciones Unidas sobre ambiente humano, del año 1972 en Estocolmo, el tema ambiental ya está inserto en los sistemas políticos y académicos desde hace más de treinta y cinco años (p.36). Servi (2018) indica que efectivamente es el año 1972 el que se constituyó como “piedra angular” de lo que hoy denominamos ambientalismo dado que le brindó lo que el autor denomina una dimensión de carácter universal a las problemáticas del ambiente.

Recorriendo algunas experiencias de distintos continentes, expresa que en ese mismo año en Estados Unidos de América existieron más de trescientos libros sobre ambiente, ecología y contaminación y que, en cuanto a Europa, en Francia la revista *Le Nouvel Observateur* organizó y desarrolló numerosos debates internacionales sobre el ambiente. Concomitantemente, Gran Bretaña e Italia se sumaron al lanzamiento de revistas y libros vinculados a la temática, entre los que menciona “*A Blueprint for Survival*” de Edward Goldsmith -Gran Bretaña-, “*L’Imbroglia Ecológico*” de Paccino -Italia- y “*Ecocidio*” de Cesarman -México-. Estas nuevas perspectivas generaron la creación de organismos e instituciones vinculadas a la temática ambiental las cuales comenzaron a surgir con mayor fuerza en los años posteriores a Estocolmo 1972, lo que se ha dado en llamar “fervor por el ambiente” (Servi, 2018).

Un estudio de la Agencia para la Protección del Medio Ambiente (EPA) de Estados Unidos del año 1973 indicaba que en ese entonces ya existían cerca de veinte mil asociaciones vinculadas a la protección de la naturaleza. Por otra parte, en Francia se acrecentaba la participación de los ciudadanos en los movimientos ecologistas y de estos últimos en las elecciones presidenciales del año 1974, determinante para la apertura de “las puertas de la política” (Servi, 2018).

El mundo artístico y científico también se sumó a las crecientes gestiones atinentes al ambiente. Ejemplo de ello es la Primera Cumbre Iberoamericana del Grupo de los Cien, acontecida el diecinueve de Julio de 1991 en la ciudad de Guadalajara, México, donde el escritor y Premio Nobel de literatura Gabriel García Márquez en nombre de la “gente de las artes y las letras” entregó la propuesta de crear una alianza ecológica latinoamericana. El denominado Grupo de los Cien, creado en 1985, se encontraba formado por un total de cien personas -entre ellos intelectuales, científicos y artistas- que estaban “comprometidos activamente en la discusión y solución de problemas ambientales” (García Marquez, 2010, p.146).

La Argentina no escapó a estos movimientos internacionales de acrecentamiento por la importancia en el interés ambiental. Si bien ya existían normas tuitivas del ambiente de las jurisdicciones locales o nacionales, ya sea para protección de un recurso en específico o la regulación de determinada actividad que lo afecte, se le brindó mayor entidad jurídica al colocar la temática en forma expresa en la Constitución Nacional del año 1994, más precisamente en su artículo 41, aunque también hay referencias a los recursos naturales en otros sectores del articulado dentro de la parte denominada dogmática, tales como por ejemplo en el artículo 124 in fine vinculado al dominio originario de los recursos naturales (Constitución de la Nación Argentina, 1994, artículo 124).

Nonna expresa que en la administración pública estatal la gestión ambiental fue primeramente encomendada a distintos órganos sectoriales y posteriormente a entidades ambientales tales como subsecretarías o viceministerios vinculados a la salud o al desarrollo urbano. Asimismo, expresa que lo atinente a la gestión ambiental fue abordado desde una perspectiva de planificación, en un enfoque intersectorial por ejemplo mediante asesorías cercanas al poder ejecutivo tales como consejos, secretarías o comisiones (2024, p.110). La autora denota la importancia de la Conferencia de Río de 1992 como un factor importante en los acuerdos internacionales y en los cambios institucionales y políticos, así como también en materia de cooperación internacional y de constitución de espacios para discusión y mesas de trabajo (p.110-111).

Enlaza la autora la importancia del incremento de la educación, ya sea como tanto como factor de movilidad social, como de desarrollo socioeconómico, y de la creciente participación tanto de actores privados como de organizaciones no gubernamentales que estima de significancia para la definición de las políticas públicas vinculadas al ambiente (p.111). Refiere que existe una estrecha relación entre el Derecho Ambiental y el Derecho Administrativo. “El Estado como titular de derechos, (...) tutor de los derechos de particulares,

y los derechos y deberes que surgen de la relación administración-administrados, integran el plexo administrativo” (p. 116).

*a) Implicancia de su evolución jurídica internacional en la normativa superior de Argentina. La existencia de normas vinculadas al ambiente en los cuerpos normativos*

Este incremento de la preocupación por la cuestión ambiental, formado en parte por los antecedentes, conferencias e informes que mencionamos en el título anterior, ha repercutido en la normativa de la Argentina la cual fue dictando normas que intentaron tutelar al ambiente, ya sea mediante leyes protectoras nacionales y provinciales referidas a un recurso específico (vg. a bosques) o a una actividad (vg. leyes de pesca). Sin embargo, alcanzó mayor preponderancia y un cambio de perspectiva clave a partir de la sanción de la Constitución Nacional de 1994, ya que en esa ocasión se plasma expresamente en su articulado, incorporándose en el cuerpo normativo nacional de mayor jerarquía (Constitución de la Nación Argentina, 1994, artículo 41).

Análisis aparte merece esta mención específica en el art. 41 de la Constitución de la Nación Argentina acerca de la educación ambiental, circunstancia que analizaremos en el siguiente apartado (Constitución de la Nación Argentina, 1994, artículo 41), conjuntamente con lo dispuesto en la Constitución Provincial de la Provincia de Buenos Aires del mismo año que expresa que “el sistema educativo garantizará una calidad educativa equitativa que enfatice el acervo cultural y la protección y preservación del (...) ambiente, reafirmando la identidad bonaerense” (Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 1994, artículo 200, inc.3).

Más allá de la Constitución Nacional y la de la Provincia de Buenos Aires (se aclara que no se mencionan cartas magnas de otras provincias dada la locación de la Universidad Nacional de La Matanza y a los fines de no desviar el eje de la investigación, aunque las mismas también poseen normas tuitivas del ambiente, es decir, protectorias). Hay actual existencia de normas vinculadas al ambiente en los distintos cuerpos normativos, tales como por ejemplo en el Código Penal con la figura de abigeato, los delitos de política sanitaria, contaminación de aguas, entre otros (Código Penal de la Nación Argentina, 2023, artículos 167 ter, 206 y 200). Nonna (2024) indica que no hay duda de la vinculación del derecho ambiental con el derecho penal aunque expresa que existen algunas particularidades vinculadas a “la tipificación del delito y la prueba de la causa del daño” (p.117).

También contábamos con normas en el antiguo Código Civil de Vélez Sarsfield, por ejemplo en los ex artículos 2339, 2342, 2343, 2511, 2614 y 2503 referidos a bienes públicos y

privados del Estado, bienes susceptibles de apropiación, utilidad pública, prohibición de derechos enfiteúticos y a la superficie forestal como derecho real (Código Civil de la Nación [Congreso de la Nación Argentina]). Este Código, luego fue derogado por la entrada en vigencia en el año 2015 del Código Civil y Comercial de La Nación bajo la ley 26.994 el cual profundizó la tutela ambiental (Ley 26.994 de 2014 [Congreso de la Nación Argentina] que ordena la entrada en vigencia para el año 2015 del nuevo Código Civil y Comercial de La Nación. 01 de Octubre de 2014).

Algunos ejemplos de ello son los artículos: 10 -abuso del derecho-, 16 -dispone que las disposiciones sobre *cosas* aplican a la energía y a las fuerzas naturales susceptibles de ser puestas al servicio del hombre-, 225 -inmuebles por naturaleza y cosas bajo suelo-, 226 -inmuebles por accesión-, 228 -cosas divisibles constituidas por las que pueden ser divididas en porciones reales sin ser destruidas y que no pueden dividirse si ello resulta antieconómico-, 239 -aguas de los particulares y casos de dominio público-, 241 -incidencia colectiva y respeto de normas de presupuestos mínimos-, 1948 -apropiación/caza-, 1949 -apropiación/pesca-, 1950 -apropiación/ enjambres-, 1959 y 1960 -aluvión-, 1961 -avulsión-, 1975 -límites al dominio y obstáculo al curso de aguas- y artículos 2582 inciso “f” y 2586 inciso “a” -relacionados a los privilegios especiales del Código Nacional de Minería- (Ley 26.994 de 2014 [Congreso de la Nación Argentina] que ordena la entrada en vigencia para el año 2015 del nuevo Código Civil y Comercial de La Nación. 01 de Octubre de 2014). La referencia más resonante actual es la Ley Nacional n° 27.592, “Ley Yolanda”, que importa la capacitación obligatoria en materia ambiental para la Administración Pública (Ley 27.592 de 2020 [Congreso de la Nación Argentina] que establece la formación integral en ambiente. 17 de Noviembre de 2020).

*b) La educación ambiental en la Constitución Nacional de 1994 y en la de la Provincia de Buenos Aires*

Ya en la Constitución Nacional de 1949 en su articulado vinculado a la educación superior, se indicaba que dentro de la formación académico-pedagógica, las universidades debían promover ciencias y artes vinculadas a la explotación de recursos y riquezas y al aumento de la actividad económica regional, incluyendo también la norma la obligatoriedad de cursos vinculados a formación política y a conocer la realidad del país en su aspecto espiritual, económico, social y político. Ello surgía del artículo 37 de dicha carta magna (Constitución de la Nación Argentina, 1949, artículo 37).

Por otra parte, se hacía allí referencia a la “misión histórica de la República Argentina

(...) para que adquiriera conciencia de la responsabilidad que debe asumir” (Constitución de la Nación Argentina, 1949, artículo 37). La utilización del término “misión” como parte del texto de la Constitución Nacional de 1949 da cuenta de que, lo buscado respecto a la adquisición de conciencia de la responsabilidad constituía un objetivo, un propósito expreso a cumplir.

Respecto a la situación actual, tal como referimos en el apartado anterior, el artículo 41 de la Constitución Nacional Argentina hace referencia expresa a la educación ambiental. Esto ha traído aparejado no sólo la sanción de leyes de presupuestos mínimos, nacionales y provinciales, sino también la incorporación en la agenda educativa por imperativo constitucional (Constitución de la Nación Argentina, 1994, artículo 41).

Este artículo posee cuatro párrafos. El primero, vinculado al derecho a goce de un ambiente sano, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas puedan desarrollarse satisfaciendo las necesidades presentes sin comprometer las futuras, y al deber de preservarlo. El segundo, a la educación, indicando que las autoridades deben proveer a la protección del Derecho Ambiental, al uso racional de los recursos, preservación de patrimonio -natural, cultural y biológico- y a la educación ambiental. El tercero, establece las obligaciones de la Nación, como la de dictar normas de presupuestos mínimos, y el cuarto dispone la prohibición de ingreso de residuos peligrosos y radiactivos (Constitución de la Nación Argentina, 1994, artículo 41).

El artículo 41 implicó que la Nación sancione las denominadas *leyes de presupuestos mínimos*, es decir, aquellas que fijan una base tuitiva común y uniforme para todo el País, que las provincias puedan complementar en razón de su autonomía (Constitución de la Nación Argentina, 1994, artículo 41 y 124). Una de las más importantes es la Ley Nacional n° 25.675 de Política General Ambiental (Ley 25.675 de 2002 [Congreso de la Nación Argentina] que establece los presupuestos mínimos ambientales. 27 de Noviembre de 2002) la cual recepta el *principio precautorio* de la Declaración de Río, referido a que cuando haya peligro de daño grave al ambiente, la falta de certeza científica no debe ser motivo para no adoptar medidas que impidan su degradación (Pérez Bustamente, 2007, p.25).

Por otro lado la Constitución de la Provincia de Buenos Aires del año 1994 incorpora el artículo 28 referido al ambiente, mucho más extenso y detallado que el de la Constitución Nacional, mencionando el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo. A su vez, hace referencia a conceptos de gestión ambientalmente adecuada, preservación de recursos renovables y no renovables del territorio, planificación racional de su aprovechamiento, control de impacto ambiental de actividades, promoción de acciones que eviten contaminación del aire, prohibición de ingreso de residuos tóxicos, posibilidad de

solicitar información ambiental, participación ciudadana, políticas de conservación y recuperación de la calidad de aire, suelo y agua, resguardo de áreas de importancia ecológica, y establece la obligación de personas físicas o jurídicas de tomar precauciones frente a acciones u omisiones que puedan afectar al ambiente (Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 1994, artículo 28) . Esta mención se complementa con el artículo 200, inciso 3 titulado “Educación”, y que hace expresa referencia a la educación ambiental (Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 1994, artículo 200, inc.3).

*c) Educación ambiental en las currículas estudiantiles. Breve reseña de sus inicios*

La educación ambiental se incorporó a las currículas por el interés de los propios estudiantes y las inquietudes que llevaban al aula sobre el entorno en el que habitaban, aconteciendo ello antes de los años setenta, el que se suele marcar como hito en virtud de la Conferencia de Estocolmo (Mejía Cortés, 2016, p.15). Esto también es sostenido por González Urda et al (2011) que encuentra antecedentes en los años cuarenta mediante las acciones de personas conservacionistas que implementaban acciones en favor de la naturaleza en el ámbito de la educación no formal.

Ramírez (2021) indica que la historia de la educación ambiental en latinoamérica tiene una singularidad fruto de factores sociopolíticos, culturales, económicos y pedagógicos (p. 28). Hace referencia, también, a lo mencionado por Gonzalez Urda et al (2011) respecto a las inquietudes volcadas en un contexto educativo no formal (Ramírez, 2021, p. 28).

Meinardi et al (1998) sitúa en la década de los ochenta a los contenidos ambientales áulicos, aunque incorporados a la currícula con enfoque ecológico. Ramírez (2021) coincide en que primeramente la impronta era naturalista y conservacionista aunque se planteaba necesario el abordaje de forma interdisciplinaria (p. 28). Mejía Cortés (2016, p. 18) es coincidente con ello.

Mejía Cortés citando a Foladori indica que la existencia de diálogo interdisciplinario supera la sumatoria de conocimientos parciales -o multidisciplinario- provocando un nuevo conocimiento: el interdisciplinario (Foladori, 2002, citado por Mejía Cortés, 2016). Por otra parte, Ramírez expresa la importancia de las organizaciones no gubernamentales como aquellas que primeramente en los países desarrollados instituyeron la educación ambiental aunque dirigida principalmente a sectores escolares pertenecientes a la clase media (2021, p.28-29).

En la década del setenta, los incesantes reclamos respecto a los recursos y la vinculación con el modelo de crecimiento económico generó debates y reclamos vinculados a

los impactos ambientales. En respuesta a ello, uno de los eventos internacionales de mayor relevancia se constituyó con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de Estocolmo del año 1972 donde se intentaba el planteo de cambios de conducta ambientales tanto en niños como en mayores, empresas y grupos sociales (Ramírez, 2021, p.29).

De hecho, es en dicha Conferencia donde se mencionó en el principio número diecinueve de la Declaración de Estocolmo que era menester la labor en educación ambiental, para jóvenes y adultos, de modo que puedan ampliarse las bases tanto de una opinión pública correctamente informada como de las conductas de individuos, empresas y colectividades inspirada en la responsabilidad respecto de la protección del medio. Se indicó allí también que era esencial que los medios masivos de comunicación evitaran contribuciones al deterioro del ambiente y que, en cambio, difundan información educativa respecto a la necesidad tanto de protegerlo como de mejorarlo en vistas a que el ser humano pueda desarrollarse (Declaración de Estocolmo de 1972 [Naciones Unidas] referida a protección del ambiente. Junio de Diciembre de 1972, principio 19).

Ramírez (2021) indica que allí se utiliza por primera vez la frase "*educación ambiental*" (p.29) y que la educación ambiental en Latinoamérica, si bien se suscitó en forma más tardía que en Europa, fue principalmente impulsada por investigadores que se encontraban abocados a proyectos comunitarios de conservación. Refiere que en el devenir de las décadas pudo existir influencia de diversa índole como por ejemplo: en los setenta la político-militar, en los ochenta el rezagamiento económico y, en los años noventa, la globalización y posterior crisis (p.30-31).

Para Tilbury (2001) en la década de los noventa la educación ambiental adquiere nuevas aristas otorgándole un nuevo valor comparado con el de las décadas anteriores ya que la educación ambiental comenzó a ser tema más importante en presencia de las organizaciones no gubernamentales, medios de comunicación, dependencias de gobierno vinculadas al ambiente, y empresas privadas. Por ejemplo, en cuanto a ello, Mejía Cortés (2016) indica que en el año 1991 se elabora un acuerdo marco entre Presidencia de la Nación Argentina y el Ministerio de Cultura y Educación de Nación, y otro convenio entre el referido Ministerio y las organizaciones no gubernamentales en apoyo a la educación ambiental, siendo estos acuerdos acompañados por guías didácticas para la escuela primaria y secundaria y diversos cursos de capacitación a los docentes a efectos de reforzar su conocimiento en medio ambiente.

El artículo 41 de la Constitución Nacional referido al ambiente hace referencia a que "las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales (...) y educación ambientales" (Constitución de la Nación Argentina, 1994,

artículo 41). Por otra parte, en el año 2006 la Ley de Educación Nacional n° 26.206 estableció en el artículo 89 que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología se encargaría de disponer medidas para proveer la educación ambiental en todos los niveles educativos de la Nación, a fin de promover valores, comportamientos y actitudes acordes con la protección de la biodiversidad y del ambiente, “que propendan a la preservación de los recursos naturales y a su utilización sostenible y que mejoren la calidad de vida de la población” (Ley 26.206 de 2006 [Congreso de la Nación Argentina] que imparte pautas respecto de la regulación de la educación nacional. 27 de Diciembre de 2006).

El artículo prosigue indicando que se definirán en el ámbito institucional utilizando el mecanismo de coordinación de la Ley N° 25.675 las políticas y estrategias para incluir la educación ambiental en las currículas y para capacitar a los docentes en dicha temática (Ley 26.206 de 2006 [Congreso de la Nación Argentina] que imparte pautas respecto de la regulación de la educación nacional. 27 de Diciembre de 2006). Se aclara, en este aspecto, que la ley nacional 25.675 hace referencia a la preservación y protección de la diversidad biológica (Ley 25.675 de 2002 [Congreso de la Nación Argentina] que establece los presupuestos mínimos ambientales. 27 de Noviembre de 2002).

Mejía Cortés (2016) menciona la importancia de la Ley General del Ambiente la cual en su artículo catorce referencia que “la educación ambiental constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores (...) y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida” (Ley 25.675 de 2002 [Congreso de la Nación Argentina] que establece los presupuestos mínimos ambientales. 27 de Noviembre de 2002). Ello, podemos complementarlo con los artículos 2, 8 y 15 de la referida norma, también referidos a educación ambiental y a la misma como instrumento de gestión (Ley 25.675 de 2002 [Congreso de la Nación Argentina] que establece los presupuestos mínimos ambientales. 27 de Noviembre de 2002).

El artículo segundo de la ley 25.675 indica que, dentro de los objetivos de la política ambiental nacional, se encuentra la promoción de cambios en valores y conductas sociales que permitan posibilitar el desarrollo sustentable, tanto mediante educación ambiental formal como no formal. A su vez, el artículo ocho incluye a la educación ambiental dentro de los instrumentos de política y gestión ambiental, junto con otros tales como el ordenamiento territorial y la evaluación de impacto ambiental (Ley 25.675 de 2002 [Congreso de la Nación Argentina] sobre presupuestos mínimos ambientales. 27 de Noviembre de 2002).

Por otra parte, el artículo quince expresa que la educación ambiental debe constituir un proceso continuo y permanente, en constante actualización a fin de facilitar no sólo una

percepción integral del ambiente sino también el desarrollo de una conciencia ambiental. Seguidamente imparte la directiva consistente en que las autoridades competentes deberán coordinar tanto con el Consejo Federal de Medio Ambiente y de Cultura y Educación, la implementación de planes y programas en los sistemas de educación formal y no formal, y coloca en las jurisdicciones la gestión respecto a la implementación de los respectivos programas o currículos (Ley 25.675 de 2002 [Congreso de la Nación Argentina] sobre presupuestos mínimos ambientales. 27 de Noviembre de 2002).

#### **4.6. La creación de la carrera de Abogacía de la UNLaM. Plan de Estudio e incorporación obligatoria de la materia Derecho Ambiental durante la primera década del siglo XXI**

El Congreso Nacional aprobó en 1989 el proyecto de fundación de la UNLaM. Dicho proyecto había sido tratado con un dictamen favorable por parte de las Comisiones de Educación Especializada y Presupuesto y Hacienda (Agostino, 2011, p.74). La casa de altos estudios fue creada en 1989 por la Ley n° 23.748 (Ley 23.748 de 1989 [Congreso de la Nación Argentina] que da origen a la UNLaM. 29 de Septiembre de 1989).

En este sentido, podemos decir que “la creación de universidades en el conurbano bonaerense en los noventa da cuenta de una agenda política particular llevada a cabo en un momento en el que el Estado atravesaba una reforma estructural” (Visconti, 2019). Podemos enlazar ello con la expansión cuantitativa y el incremento en la posibilidad de los ciudadanos de contar con oportunidad del derecho a “formarse en la Universidad de encontrar una, pública, y buena a no más de un rato razonable” (Rinesi, 2015), dado que tal como indica el referido autor, anteriormente era más complejo acceder a las casas de altos estudios si la persona que deseaba asistir se hallaba lejos del territorio en el que se ubicaba la misma.

El Departamento de Derecho y Ciencia Política comenzó a funcionar en el año 2004 siendo la primera de las carreras Abogacía y luego Ciencia Política, en el afán de buscar satisfacer demandas de formación universitaria y posibilidad de acceso a la educación superior en la zona. Podemos decir, entonces, que la carrera de Abogacía, como parte del Departamento de Derecho y Ciencia Política fue creada en el año 2004 concomitantemente al inicio de las actividades de la referida unidad académica (Agostino, 2011, p.219). Al momento de la inauguración, el sector que abarcaría el dictado de la carrera estaba compuesto por veintisiete aulas y ocho laboratorios capaces de contener a mil setecientos alumnos en aproximadamente cinco mil metros cuadrados cubiertos (p. 219).

En su web institucional la UNLaM expresa que “fue concebida como agente

transformador de la realidad local” y que se hallaba “dentro de las necesidades de esta comunidad (...) la formación de un profesional capaz de asumir las distintas funciones que demanda la sociedad moderna” y que “es por ello que en el Departamento de Derecho y Ciencia Política, integrado a la oferta académica desde el 2004” este se ocupa de “la formación, educación y capacitación de cada alumno” (UNLaM, s.f.). La carrera de Abogacía está formada por un total de cuarenta materias cuatrimestrales y obligatorias, incluyendo dentro de esta cantidad y en modo transversal cuatro niveles de idioma inglés y dos de computación. Estas seis asignaturas transversales no constituyen exclusividad de la carrera de Abogacía o de las dictadas dentro de la unidad académica de Derecho y Ciencia Política sino que su obligatoriedad de cursada es abarcativa en modo uniforme a todo estudiante de carrera de grado de cualquiera de los Departamentos que integran la UNLaM. Esto último se debe a la existencia de la Resolución n° 54/2011 del Consejo Superior que indica que “todas las carreras de grado incluyen como requisito de graduación la obligación por parte de sus alumnos de aprobar o acreditar cuatro niveles de idioma Inglés y dos niveles de Informática, entendiéndolas a éstas como asignaturas de carácter transversal” (Resolución 054 de 2011 [Universidad Nacional de La Matanza] sobre régimen académico integrado. 26 de Julio de 2011). Fuera de las asignaturas transversales ya explicadas que forman parte de la carrera de Abogacía de la UNLaM, la carga horaria de las restantes materias oscila entre las dos, cuatro, seis y ocho horas semanales, siendo las de mayor carga las dos prácticas profesionales (ocho horas) que se cursan dentro de la Universidad y las codificadas (seis horas, Derecho Civil y Comercial, Derecho Empresario, por ejemplo).

La carrera posee dos Planes de Estudio, el Plan 2004, aprobado por Resolución CS N° 83/03 y modificado por las resoluciones CS N° 89/06, N° 40/07 y N° 39/08 comenzó ese mismo año (Informe de Evaluación [CONEAU] sobre carrera de Abogacía de UNLaM. Año 2020, p.6). Por otro lado, el Plan 2018, fue aprobado por Resolución CS N° 207/18 y comenzó a implementarse al año siguiente, y la modificación tuvo en cuenta la incorporación de mejoras como ampliación del perfil de egresado, diseño curricular basado en competencias profesionales e incremento de las actividades prácticas (Informe de Evaluación [CONEAU] sobre carrera de Abogacía de UNLaM. Año 2020, p. 6).

Ambos Planes, el 2004 y el 2018, poseen carga horaria de 3.072 horas pautadas para cinco años, estructurados con “treinta y cuatro asignaturas obligatorias disciplinares, cuatro niveles de idiomas y dos de computación” y “una organización curricular (...) acorde con los objetivos de la carrera y el perfil del egresado (...) (Informe de Evaluación [CONEAU] sobre carrera de Abogacía de UNLaM. Año 2020, p. 6). Los niveles de idioma y computación son los que se referenciaron con anterioridad como materias transversales.

El Plan de Estudio de la carrera integra en su contenido la asignatura Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales en carácter de obligatoria, y no es un dato menor al momento de analizar su incorporación que el Departamento de Derecho y Ciencia Política de la UNLaM haya sido creado en el año 2004 (Agostino, 2020, p.165). Es decir, en el aniversario de los primeros diez años de la Reforma Constitucional Nacional de 1994 y del de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires del mismo año, que consagraban en ellas la protección y educación ambiental.

Internacionalmente en septiembre del año 2000 -es decir, cuatro años antes del inicio de la carrera de Abogacía en UNLaM-, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Declaración del Milenio, en la que los integrantes de este organismo establecieron los valores esenciales para las relaciones internacionales del nuevo siglo, entre los que se hallaban la igualdad, la libertad, la solidaridad, tolerancia, responsabilidad común y también la naturaleza (Gómez Isa, 2022, p.195). En base a dichos principios, la ONU estableció los denominados Objetivos del Milenio, con la intención de que fueran alcanzados en el año 2015 y, entre los mismos, se encontraba garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y fomentar una alianza mundial para el desarrollo (p.195). Ello, con posterioridad, propició los actuales Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) entendidos como diecisiete prioridades y aspiraciones acerca de los desafíos que se consideran más urgentes para los países (Kestin et al, 2017, p.6).

Por otro lado, en la actualidad la gestión de las cuencas y su contaminación constituyen dos de las principales problemáticas ambientales nacionales. Dentro de ellas podemos mencionar la Cuenca Matanza-Riachuelo. En este sentido, se expresa que “la del Riachuelo es una calamidad que agita a nuestra comunidad” (Valls, 2016, p.33-35).

Es de resaltar que, coincidentemente, es también en el año 2004 cuando un grupo de vecinos y organizaciones no gubernamentales dan inicio a una demanda judicial, que pronto tomó estado público, contra el Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cuarenta y cuatro empresas, reclamando la recomposición del ambiente y un resarcimiento económico, entre otras peticiones, con motivo de la contaminación de la Cuenca referida. Este reclamo judicial se amplió luego a los municipios atravesados por el trazo de la Cuenca, entre ellos el de La Matanza (ACUMAR, s.f).

Es menester aclarar que la problemática de contaminación del Riachuelo preocupa a diversos partidos que atraviesan su recorrido geográfico, incluyendo el de La Matanza, lo que implica la necesidad de que el profesional del Derecho conozca las leyes aplicables a una de las mayores problemáticas de la zona en la que, coincidentemente, se encuentra establecida físicamente la UNLaM. De hecho, al día de la fecha la Autoridad de Cuenca

Matanza-Riachuelo (ACUMAR), organismo público perteneciente al Poder Ejecutivo tiene una de sus sedes en el centro de la localidad de San Justo, a pocas cuadras de la UNLaM.

Otra de las situaciones que contextualizan la incorporación de la materia Derecho Ambiental en la carrera de Abogacía de la UNLaM es la Declaración de Gualaguaychú, del año 2003 vinculado a la conflictiva por las plantas de celulosa instaladas en proximidades de la orilla del río que funciona como límite natural entre Argentina y Uruguay, poniendo en debate no sólo la contaminación sino la vigencia del Tratado binacional entre ambos países. Delamata (2007) realiza un análisis de esta conflictividad de frontera.

Se puede mencionar, asimismo, la problemática en la ciudad cordillerana de Esquel. Allí, entre los años 2002 y 2003 vecinos autoconvocados se manifestaron contra un proyecto minero de explotación de oro que llevaba a cabo la empresa Meridian Gold, llegando el caso a la justicia y a los medios masivos de comunicación con notable repercusión (Merlinsky, 2013, p. 22-23).

También podemos referir en la esfera del partido de La Matanza lo atinente al plan denominado “basura cero” que implicó la existencia de una moderna planta de tratamiento que se considera única en Sudamérica, el Centro Ambiental de Reconstrucción de Residuos Energéticos y la existencia de la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado, más conocida por sus siglas como CEAMSE (Agostino y Pomés, 2010, p.195-196). La misma se encuentra radicada en la localidad de González Catán, dentro del Partido referido y del radio de influencia de la UNLaM.

Señala Montero (2016) que en los últimos años tomó visibilidad lo vinculado a la gestión de residuos por acontecimientos tanto políticos como sociales y que en ese contexto tuvo lugar la adecuación de la gestión administrativa de los municipios, con inclusión de áreas ambientales y planes de manejo integral de residuos, incluyendo en el año 2004 el dictado de una ley nacional de presupuestos mínimos respecto a la gestión integral de los residuos domiciliarios (p.351). La autora hace referencia, también, a luchas de vecinos autoconvocados de La Matanza que se movilizaban por las enfermedades que se generaban en zonas adyacentes al relleno sanitario constituido en dicho partido (p.357). “Los abogados especializados en Derecho Ambiental son muy buscados en (...) Estados Unidos y Europa. Por eso, muchas de sus facultades incluyen la materia en los Planes de Estudio de la carrera de Abogacía (...). También lo hacen las universidades argentinas” (Valls, 2016, p.17).

El devenir del contexto internacional en el que la puja por los recursos naturales es moneda corriente y la normativa internacional vinculada a la protección del espacio que habitamos crece exponencialmente, la incorporación del Derecho Ambiental en la formación del Abogado se torna esencial. Ello así, no solamente para que pueda conocer las normas

aplicables en el ámbito nacional e internacional sino para que también esté preparado para la efectiva defensa jurídica de los recursos naturales como parte de la Soberanía Nacional. Ello tiene mayor énfasis cuando la asignatura se dicta en una Universidad Nacional anclada en territorio provincial, tal como lo es el caso de la UNLaM, situada en el núcleo del conurbano y en un municipio con amplias problemáticas ambientales.

Nonna (2024) sostiene que “los problemas ambientales son fuentes de graves conflictos entre personas, comunidades, regiones y países” en el marco de “un contexto social y geopolítico desafiante” (p.107). Ello puede leerse en conjunto con una necesidad de profesionales abogados aptos para enfrentar tales circunstancias, asesorar y prevenir conflictos.

Para la autora, la regulación de la cuestión ambiental así como también de las interacciones de los elementos que integran el ambiente se presenta como “un fundamental desafío en la formación jurídica de las nuevas generaciones de abogados” (p. 113). Ello significa que es menester cada vez con mayor énfasis que se pueda contar con profesionales capacitados para el asesoramiento y defensa de derechos vinculados al ambiente y a los recursos naturales, con acabado conocimiento de conceptos teóricos, normativa y habilidades prácticas tanto para desempeñarse en mediación extrajudicial, en juicios frente a organismos jurisdiccionales, nacionales o internacionales, en asesoramiento o incluso en gestiones administrativas referidas, por ejemplo, a acceso a la información pública ambiental.

Esto implica una capacitación universitaria de grado bajo título habilitante profesional con formación en Derecho Ambiental que implique estar apto para brindar a la sociedad un desempeño profesional eficiente concordante con las necesidades actuales. La Universidad es el lugar donde esos profesionales se desarrollan, por tanto brindarles las herramientas necesarias mediante la incorporación de materias como Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales en carácter de obligatoria en el Plan de Estudio de la carrera de Abogacía se considera positivo. Sin embargo, como veremos más adelante durante el desarrollo del presente trabajo, no todas las universidades han estimado la obligatoriedad de cursada, citando como un ejemplo la histórica Universidad de Buenos Aires de la que, sin embargo, año a año se egresan profesionales del Derecho que prestarán servicios a la sociedad y que no cuentan con esta formación en carácter imperativo sino meramente opcional.

#### **4.7. Análisis de los cambios acontecidos en el Programa de estudio durante su evolución en la UNLaM, caracterizada como una joven universidad nacional del conurbano**

El Plan de Estudio inicial de la UNLaM contemplaba a esta materia en el quinto año de la

carrera siendo menester contar con la correlatividad de Derecho Civil IV (derechos reales), con régimen de cursada cuatrimestral, y carga horaria de cuatro horas semanales y sesenta y cuatro totales (Resolución 244 de 2004 [Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación] que otorga validez al título de abogado de la UNLaM junto a su Plan de Estudio. 18 de Marzo de 2004). La Cátedra única fue asignada al Dr. Raúl Juan Carlos Baroni, quien confecciona el primer Programa de Estudios en el año 2007, constituido por unidades temáticas vinculadas al Derecho Ambiental en general y en particular, al Derecho de la Energía, a los Recursos Naturales, Derecho Agrario, Derecho Minero, entre otros. A su vez, incorpora una unidad temática vinculada a la implicancia ambiental del Derecho de la Ciencia, Tecnología e Innovación, enmarcada en el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología referido por la Ley Nacional 25.467 de 2001 (Ley 25.467 de 2001 [Congreso de la Nación Argentina] de creación del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación. 20 de Septiembre de 2001), lo que nos enlaza a conceptualizaciones tales como el rol de la Universidad y a la sociedad del conocimiento (Baroni, 2007).

Se sostiene que es necesario reflexionar sobre los mecanismos para generar transformaciones de modo que las universidades se constituyan en un agente de cambio social (Chiroleau et al, p.119). En este aspecto, el Programa de Estudio de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales de la UNLaM, más específicamente en su unidad temática número catorce vinculada a la ciencia y la tecnología, no sólo se emparenta con las políticas estatales plasmadas en la normativa de Ciencia y Tecnología, principalmente en las leyes nacionales n° 25.467 referida al Plan de Ciencia y Tecnología (Ley 25.467 de 2001 [Congreso de la Nación Argentina] de creación del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación. 20 de Septiembre de 2001), y a la n° 23.877 vinculada a innovación tecnológica (Ley 23.877 de 1990 [Congreso de la Nación Argentina] de promoción y fomento de la innovación tecnológica. 26 de Octubre de 1990) sino que a su vez se transversaliza con más de una de las misiones de la UNLaM tales como: ser una propuesta para el desarrollo del medio, servir a las necesidades de la comunidad y actuar como factor de cambio y desarrollo (UNLaM, s.f.)

Carli (2010) indicó que cuando aconteció la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y técnica ello trajo interrogantes respecto al “lugar de las universidades en el proyecto del Estado”, representadas en la Secretaría de Políticas Universitarias, dependiente del Poder Ejecutivo dentro del Ministerio de Educación, abriendo debate acerca de si lo atinente al sistema universitario debería, o no, estar en la agenda de los dos ministerios nombrados (p. 35). Cabe destacar que actualmente, dicho Ministerio ha sido reestructurado en el organigrama estatal para pasar a tomar rango de Secretaría, conforme los decretos 654/2024 (Decreto 654 de 2024 [Poder Ejecutivo Nacional] que establece el

organigrama de la Administración Pública Nacional. 19 de Julio de 2024) y el decreto 764/2024, por lo que a la fecha se ha dado en denominar “Secretaría de innovación, ciencia y tecnología”, como una unidad organizativa dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros (Decreto 764 de 2024 [Poder Ejecutivo Nacional] sobre modificaciones al organigrama de la Administración Pública Nacional. 28 de Agosto de 2024). Esto último se corresponde con lo referido por Celada (2020) quien expresa que vivimos en la sociedad del conocimiento (p.36).

La enumeración de autores elegidos en la bibliografía de la asignatura, entre ellos principalmente Eduardo Pigretti, Mario Valls y Bellorio Cabot, permiten entrever la inclinación ideológica seguida, tuitiva de los recursos naturales y del ambiente, con alejamiento de visiones empresariales y economicistas. Lo protectorio, en primera instancia.

Se desprende de la lectura del Programa un sentido de pertenencia, de identidad nacional y de ciudadano que permaneció a lo largo de los años en todos ellos, desde el originario hasta el actual. Ello se observa por ejemplo en el apartado titulado “*fundamentación*” donde se manifiesta que el conocimiento de las temáticas abordadas no solamente se vincula a la política económica sino que “el motivo ineludible, es que representa el patrimonio de un país, es sin lugar a dudas el País mismo” (Baroni, 2022). Por otro lado, en sus “*contenidos mínimos*” indica que uno de ellos lo constituye la “promoción de una actitud de conciencia, compromiso, responsabilidad social y una práctica jurídica orientada éticamente”, a la vez que en los “*objetivos generales*” hace referencia a “fomentar un espíritu innovador e investigador” (Baroni, 2022).

Otro foco importante lo hallamos en los “*objetivos específicos*” donde se hace referencia en algunos pasajes a “exaltar el verdadero espíritu nacional que debe existir en la formación de una ley y las consecuencias desafortunadas que trae aparejado el estar desprovisto de este espíritu”, a “la necesidad de elevar el ánimo nacional en la elaboración y sanción de la legislación”, “a la importancia de una legislación concedora de su problemática”, y a que con una “legislación concedora de su problemática, desvinculada de mezquinos intereses se puede vislumbrar el sector pujante que nuestra Argentina reclama y necesita”. Siguiendo en este aspecto, se menciona “hacer conocer al futuro hombre o mujer de Derecho la perspectiva de los recursos (...) necesario para un sustentable crecimiento”, “crear en su espíritu un futuro legislador, amante y respetuoso de su Nación” y “conocer al cursar esta materia la legislación vigente que impulsa y promueve actividades de ciencia, tecnología e innovación [con] el objetivo como lo indica la misma legislación (...) de (...) incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico de la Nación (...)” (Baroni, 2022).

El Programa hace referencia a los factores de cambio y a la elevación del nivel técnico

y científico al servicio de una acción social, así como también a formar expertos competentes dentro de las mayores exigencias modernas (Risieri Frondizi, 2005, p.195). Abordar en el Programa cuestiones atinentes a conocer la legislación vigente en ciencia y tecnología tiene otro correlato con los pensamientos de Risieri Frondizi quien indica que, a la par del cambio de la sociedad, también cambia la ciencia y la tecnología, refiriendo que el conocimiento se incrementa en modo permanente y que en un mundo de transformación las universidades en ocasiones se mantuvieron inmutables frente a ello (p.196).

Por lo expuesto, podemos decir que el Programa de Estudio analizado no es ajeno a la concepción de valor patriótico, a la Patria entendida como una conjugación de los conceptos de identidad y pertenencia que -expresa o tácitamente- se desprenden de su contenido, a la vez que de su lectura podemos observar que no olvida que más allá de los conocimientos propios de la materia, se está educando a un ciudadano. Esta formación se encuentra a cargo de los docentes universitarios y no solamente en la universidad de la que forman parte y en la que dictan sus clases. Esta obligación del profesor con la sociedad es a la que hace referencia Risieri Frondizi (2005, p.213). Ello permite también abonar la visión de Chiroleau et al (2012) de la Universidad como agente de cambio social y de usina de ideas renovadoras (p.119).

#### *a) Modificaciones al Programa de Estudio e irrupción de la pandemia Covid-19*

Una de sus reformas más sustanciales ha tenido lugar en el año 2015 con motivo de la sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, el cual derivó en el reacondicionamiento del Programa de Estudio para aggiornarlo a la nueva normativa (Baroni, 2015). En este aspecto, de la lectura de los Programas se visualiza una modificación de los mismos acontecida en Agosto del año 2015 donde se observan reemplazos de articulados del antiguo Código Civil de Vélez Sarsfield por los equivalentes del, en ese entonces, novísimo Código Civil y Comercial de La Nación (Baroni, 2013; Baroni, 2015).

El Programa que actualmente cuenta con catorce unidades temáticas, a la fecha de sanción del Código Civil y Comercial de La Nación, en el año 2015 se constituía de un total de treinta y dos y la mayoría de ellas debieron modificarse con la finalidad de sustituir las antiguas regulaciones por los artículos que entraban en vigencia ese mismo año. Por ejemplo, cuestiones vinculadas a derecho real de superficie, abuso de derecho, aguas privadas, bienes de dominio público y privado, servidumbres y caza.

Por otro lado, más adelante en el tiempo, la pandemia Covid-19 del año 2020 propició, en virtud de las restricciones a la circulación emanadas del Decreto 297/20 del Poder

Ejecutivo Nacional (Decreto 297 de 2020 [Poder Ejecutivo Nación Argentina] que decreta aislamiento social preventivo obligatorio. 19 de Marzo de 2020), la incorporación de alternativas evaluativas que se vieron plasmadas en el Programa de ese año el cual ha tenido que acogerse a las Resoluciones 137/20 (Resolución 137 de 2020 [Honorable Consejo Superior UNLaM] por la cual se determinaban los modos de evaluación y condiciones de aprobación) y 210/20 de la UNLaM referidas a clases virtuales, no presencialidad y exámenes de validación (Resolución 210 de 2020 [Honorable Consejo Superior UNLaM] referida a condiciones de evaluación de validación. 13 de Julio de 2020). Aquí tuvo mayor incidencia la utilización del campus universitario Materias Interactivas en Línea (MIeL), y la utilización de videoconferencias, todo lo cual debió plasmarse en el Programa de Estudio (Baroni, 2020).

Los cambios en el Programa de Estudio a raíz de la pandemia, también implicaron una modificación en los hábitos docentes y de los estudiantes. Díaz Barriga (2022) hace referencia a los cambios en la profesión: Indica que “reinventar la docencia necesita convertirse en una tarea de los sistemas educativos (...) un reto urgente que asumir a partir de los grandes cambios culturales, sociales, económicos, tecnológicos que nos rodean”. Expresa el autor que las generaciones de la actualidad muestran otros comportamientos en el marco de una diversa forma de relacionarse con el mundo que los rodea (p.35).

Con el valioso aporte de la existencia como recurso de la plataforma MIeL, propia de la UNLaM, se posibilitó el fortalecimiento del aprendizaje autónomo, con material bibliográfico y visual, obligatorio y otros complementarios, subidos al campus por los docentes y los cuales podían ser visualizados en cualquier locación y momento, incluso con antelación a las clases de modo que el estudiante pudiera acceder a la lectura previa del material de trabajo, estableciendo ello un importante factor en el fomento de su propia motivación por aprender y organizando sus propios tiempos. Todos ellos accesibles para el e-learning desde una computadora o dispositivos móviles (m-learning).

Cabe recordar que MIeL consiste en una plataforma de gestión de educación a distancia asincrónica desarrollada y administrada por docentes del Departamento de Ingeniería e Investigaciones Tecnológicas que nació a raíz de un proyecto de investigación y que fue puesta en funcionamiento en el año 2001 (Rusticcini et al, 2021). Permite administración y visualización de contenidos, interacción entre alumnos y docentes, toma de evaluaciones, entrega y corrección de trabajos prácticos y actividades, encuestas, chat, entre otras prestaciones. Señala que la plataforma MIeL otorgaba soporte a 550 asignaturas aproximadamente y que, cuando la UNLaM decidió en los comienzos de la pandemia iniciar las clases para dar continuidad a las actividades mediante dicha plataforma para la totalidad de la oferta académica, ello implicó un desafío toda vez que se requería triplicar la capacidad

operativa.

La existencia de MIeL y de acceso al paquete Office 365 de la empresa Microsoft por parte del alumnado posibilitó en épocas de pandemia una relación de retroalimentación entre estudiantes y docentes tanto mediante actividad sincrónica como asincrónica mediante las posibilidades que brinda el sistema tales como mensajería, foro, chat, encuesta. Ello podemos vincularlo al feedback al que refiere Tinto (2017). La utilización de estas plataformas, permanece a la fecha en el dictado de la asignatura en análisis.

Señala Francesc Pedró (2020) que uno de los impactos más presentes de la pandemia se dio en el sector educativo vinculado al cambio de metodologías en la prestación del servicio para poder garantizar la continuidad (p.74-75). En este contexto, se buscó brindar continuidad al proceso pedagógico, reformulando calendarios y adecuando evaluaciones mediante la virtualización de la enseñanza (Pérez Centeno, 2020).

La pandemia afectó la enseñanza universitaria áulica habitual alterando su orden normal y su desarrollo de forma imprevista generando obligadamente, tanto en el estudiantado como en el cuerpo docente, la necesidad de poner en práctica la mayor versatilidad, agilidad y adaptación de modo de poder dar continuidad a la actividad académica. Las modificaciones para la continuidad del ciclo lectivo articuladas por la UNLaM han estado constituidas por las resoluciones explicitadas párrafos arriba. Se procedió pues, como consecuencia de la pandemia Covid-19 a la incorporación de la Educación a Distancia en la asignatura en análisis, entendida esta como una modalidad educativa no presencial que posibilita la mediación de la relación educativa entre los distintos actores del proceso de enseñanza y aprendizaje, mediante distintas aplicaciones web (González et al, 2012, p.10).

El acceso a la educación de calidad se amplía con las oportunidades brindadas por la existencia del aprendizaje abierto y a distancia, y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, considerando que las tecnologías de la información y la comunicación (TICs) poseen un potencial en cuanto al aumento del acceso, la calidad y los buenos resultados (Conferencia Mundial sobre Educación Superior de 2009 [UNESCO] referida a educación superior e investigación para el cambio social y el desarrollo. 5 de Julio de 2009, p.4). En cuanto a la importancia de las instituciones, se ha referido que “para lograr que la aplicación de las TIC aporte un valor añadido, los establecimientos y los gobiernos deberían colaborar a fin de combinar sus experiencias, elaborar políticas y fortalecer infraestructuras, en particular en materia de ancho de banda” (p.4).

El contexto de pandemia aceleró la incorporación en Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales de la educación a distancia (EaD). Esta última es definida por la Resolución 1717/04 del ex Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología como aquella

“modalidad educativa no presencial, que propone formas específicas de mediación de la relación educativa entre los actores del proceso de enseñanza y de aprendizaje, con referencia a determinado modelo pedagógico”, concretándose ello con recursos como las TICs y con énfasis en el desarrollo de estrategias de interacción (Resolución 1717 de 2004 [Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación Argentina] por la cual se establecen los lineamientos de educación a distancia. 29 de Diciembre de 2004).

Dicha norma expresa que se considera educación a distancia “a las propuestas frecuentemente identificadas también como educación o enseñanza semipresencial, no presencial, abierta, educación asistida, flexible, aprendizaje electrónico (e-learning), aprendizaje combinado (b-learning), educación virtual, aprendizaje en red (network learning), aprendizaje o comunicación mediada por computadora (CMC), cibereducación, teleformación”, entre otras (Resolución 1717 de 2004 [Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación Argentina] por la cual se establecen los lineamientos de educación a distancia. 29 de Diciembre de 2004). Posteriormente a esta normativa, se aprobó la Resolución Ministerial 2641/2017, que reglamentó la Educación a Distancia (Resolución 2641 de 2017 [Ministerio de Educación y Deportes] referida a la opción pedagógica y didáctica de Educación a Distancia. 13 de junio de 2017) y en el año 2023 se emitió la Resolución Ministerial N°2599/23 que aprobó el nuevo reglamento sobre la modalidad a distancia y que derogó la anterior.

Esta última normativa referida establece que educación a distancia es una modalidad pedagógica en la que hay una separación en tiempo y espacio de la relación entre docente y alumno, ya sea en todo o en gran parte del proceso educativo, constituyendo una estrategia pedagógica integral que utiliza TICs junto a soportes materiales y recursos tecnológicos, en miras a que los estudiantes alcancen los objetivos de la propuesta educativa. (Resolución 2599 de 2023 [Ministerio de Educación] por la cual se aprueba el reglamento sobre educación a distancia. 15 de Noviembre de 2023).

#### *b) Incorporación de modalidad semivirtual (recursantes)*

En el primer cuatrimestre del año 2022 se incorporó una modalidad de dictado semi virtual a cuya inscripción podían acceder los recursantes. De la lectura del campus MIeL del primero de Abril del año 2022, en las que tomé intervención activa como docente, a fin de conocer la realidad de los estudiantes, se efectuó un intercambio mediante foro en el cual se solicitó que se presenten y comenten cuál fue su experiencia anterior con la materia (atendiendo a que se trataba de comisión para recursantes), indicando en qué instancia

abandonaron o interrumpieron la cursada.

Las respuestas fueron diversas primando las situaciones laborales, la falta de organización para abordar el estudio, la superposición de cursada de materias o la preferencia de recurrir en lugar de presentarse a rendir examen final. Ello constituyó una información importante para la organización de la Cátedra y que se adjunta como anexo al presente trabajo.

Posteriormente, la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de La Matanza informó nuevas modalidades de cursada a implementar en el Ciclo Lectivo 2024, a saber: presencial, semipresencial, recursantes, sincrónica, híbrida y a distancia (asincrónica). Como consecuencia se efectuó una encuesta voluntaria y anónima mediante formulario Google Forms a los alumnos de la comisión 04 del primer cuatrimestre del año 2023 y 2024, con la finalidad de conocer en el marco de los cambios en la cursada, por qué los alumnos optaban por la modalidad virtual o qué franja etaria la elegía frente a la alternativa de la presencial y el porcentaje de estudiantes que recibían alguna asistencia económica para proseguir la cursada (beca de apuntes o subsidio estatal). También se consultó si realizaban actividad laboral (y si ella se vinculaba -o no- a lo jurídico) y el motivo por el cual recurrían y cómo percibían el intercambio virtual con los docentes. Los resultados se adjuntan también en el anexo, representados en forma gráfica dado que dicho formato facilita y favorece la interpretación, constituyendo no sólo la exposición de datos sino también más asequible su interpretación (Piovani et al, 2007, p.213).

#### **4.8. Exploración detallada del Programa de Estudio vigente de UNLaM**

El Programa elegido corresponde a la asignatura “Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales”, de la carrera de Abogacía de la UNLaM, y se trata del último vigente, correspondiente al año 2024. Se procederá, a continuación, a efectuar comentarios al mismo en distintos ítems.

- Datos formales que hacen referencia a la institución, la carrera, el equipo docente, entre otros

Observamos que se encuentran bien detallados, con claridad y resaltados en letra negrita los datos de la Institución en la primera página, así como también el nombre de la carrera y unidad académica a la que pertenece, el nombre de la asignatura y la totalidad del equipo docente. También se incorporan otros datos tales como código de materia y ciclo cuatrimestral al que corresponde, lo que denota que se trata de un documento actualizable. De esta manera,

la colocación de año y cuatrimestre funcionan como referencia para que el alumno conozca si se trata de un Programa actual o antiguo.

Se visualiza expresamente en la portada el nombre de la persona que se desempeña como titular a cargo de la asignatura (Titular de Cátedra). El resto de los profesionales figuran como “cuerpo docente”, sin orden numérico o escalafonario: Sólo surgen sus nombres y apellidos.

No se percibe cuál es el rol de cada integrante en la Cátedra. Sin embargo, al leerse la frase “cuerpo docente”, denota que todos serían profesores y ninguno de ellos alumno ayudante. Esta situación, en cambio, sería confusa si en lugar de “cuerpo docente” se hubiera utilizado otra frase tal como “integrantes de la Cátedra”, la cual sí podría implicar la existencia mixta de docentes y alumnos ayudantes. Agregar la existencia de detalle del cargo de cada docente podría permitir al estudiante determinar a quién acudir primeramente para alguna consulta o gestión. Por ejemplo: dudas sobre trabajos prácticos al Jefe de Trabajos Prácticos y cuestiones de articulaciones con algún Auxiliar Alumno o Adjunto.

En la segunda página hay mención de la carga horaria total (sesenta y cuatro horas) y semanal (cuatro horas). También se indican las destinadas a clases teóricas (cuarenta y cuatro horas) y práctica disciplinar (veinte horas).

- En la Fundamentación/ Presentación / Introducción: Fundamento -o no- de la importancia de la materia en la formación

Observamos que en la página dos del Programa analizado, el cual corresponde unificadamente al primer, segundo y tercer cuatrimestre del año 2024, obra un subtítulo denominado “Fundamentación del marco referencial del programa”. Allí se expresan algunos de los temas que involucra la materia, tales como codificación y legislación en materia de ambiente, minería, suelo, residuos, recursos naturales, entre otros, indicando que conocer ello y la necesidad de una política y legislación que aborde integralmente el problema resulta inherente a la formación de un profesional del Derecho.

Se menciona que los temas enunciados “constituyen lo indispensable y necesario para conocer y adentrarse a la búsqueda de soluciones, a sus problemáticas y acompañar la lógica y natural evolución y perfeccionamiento que requiere” (Baroni, 2024, p.3). Menciona que “la actividad humana y su entorno, especialmente lo referente a la actividad productiva y empresarial, es la fuente de la Política económica” y que en este aspecto “el motivo ineludible es que representa el patrimonio de un país, es sin lugar a dudas el país mismo” (p.3). Esta “fundamentación”, acertadamente, no se mezcla con los “objetivos”, circunstancia que en

ocasiones puede acontecer dado la falta de asesoramiento a los docentes al momento de elaborar los Programas de Estudio.

#### Especificación -o no- de la ubicación de la materia y vinculación con otras del diseño curricular

Se efectúa una correcta ubicación curricular de la materia. En la página dos del Programa se aclara en el subtítulo “ubicación de la asignatura en el Plan de Estudios”, que la misma corresponde a quinto año.

Asimismo, refiere como “correlatividades anteriores: Derecho Constitucional II”. Se estima que, si bien es importante que los alumnos previo al cursado de Derecho Ambiental conozcan la carta magna -por las prescripciones que ella posee respecto al ambiente-, es menester que los mismos lleguen con otro tipo de informaciones necesarias. A modo de ejemplo, y sólo por mencionar sólo uno de los abundantes que podrían brindarse, en el caso de contenido sobre la servidumbre minera, el estudiante debiera conocer previamente el concepto de servidumbre, emanado de Derecho Civil y Comercial IV -derechos reales-.

#### Explicitación de qué tipo de formato curricular se trata (asignatura, taller, seminario, etc.)

Se la menciona como formato de “asignatura”. Surgen los subtítulos “nombre de la asignatura” y “profesor titular a cargo de la asignatura”, en la primera página.

Sin embargo, en algunos casos se observa modalidad de taller, por ejemplo en la página 37 donde se leen actividades a realizar, prácticas de redacción de contratos y de peticiones a organismos, confección de demanda y contestación de demanda ambientales. Se observa un apartado de “lineamientos generales para asignaturas con componente virtual” con metodología “teórico práctico semi dirigida” (Baroni, 2024, p.37-38), actividades en espacio presencial de teoría y debate y, en el momento de virtualidad, análisis y práctica disciplinaria, con “seguimiento, supervisión y evaluación de las actividades” (Baroni, 2024, p.38).

#### Se explicita -o no- la contribución al perfil del egresado/a

No se explicita la contribución al perfil del egresado. Sin embargo, la página tres lo esboza en forma indirecta cuando se menciona “lo necesario para conocer y adentrarse a la búsqueda de soluciones (...) y acompañar la lógica y natural evolución y perfeccionamiento que requiere” y la necesidad del conocimiento de las temáticas que resultan “inherentes a la formación de un profesional” (Baroni, 2024, p.3).

- Objetivos

Los objetivos están formulados en término de logros a alcanzar. Los mismos se organizan en “objetivos generales” y “objetivos específicos”, estos últimos cuentan con una extensión mayor que los generales.

- Contenidos

Están organizados los contenidos: en bloques, unidades, módulos, ejes u otros

El Programa de Estudio está organizado en catorce unidades didácticas. Si bien en un comienzo pareciera ser amplio el contenido para abarcar la totalidad en un solo cuatrimestre (teniendo en cuenta que se menciona una carga horaria de sesenta y cuatro horas con una carga semanal de cuatro), hay unidades que son similares en temáticas, por lo que durante una clase puede unificarse la enseñanza de dos unidades temáticas.

Sin embargo, sería recomendable un mayor número de horas de clase o tal vez un régimen anual por la extensión de temáticas para trabajarlas con mayor profundidad, pero ello no puede objetarse al redactor del Programa toda vez que el régimen cuatrimestral corresponde a la organización institucional de la Universidad en cuatrimestres, la cual no es disponible para el docente toda vez que se trata de una estructura que le viene dada y respecto de la cual no puede efectuar modificación alguna. Esta sería una sugerencia a efectuar al Departamento de Derecho, en este caso toda vez que se trata de una asignatura de la carrera de Abogacía, bajo su esfera.

No se observa un cronograma de clases aunque este sí existía en Programas antiguos como el vigente en la pandemia. Sin embargo, en la plataforma MIeL del año 2024 se observa una nota bienvenida con cronograma donde se especifica la fecha de los tres encuentros evaluativos (dos parciales y un recuperatorio).

### Secuencia

Los contenidos están secuenciados en función de la complejidad, que van de menor a mayor. Los principios y conceptos generales se observan en las primeras unidades temáticas, y luego se profundizan en las específicas. Ejemplo: Se hace referencia en la unidad uno a leyes de presupuestos mínimos y, más adelante en el Programa, se las profundiza en forma individual y específica por recurso. Se observa ello como óptimo.

- Bibliografía

Figura por unidad, bloque, etc. Especificación -o no- de optativa y específica

Cada unidad didáctica tiene debajo su bibliografía. Ello es favorable para la organización del estudiante y para una mayor prolijidad del Programa. Se evita así de modo acertado la

discontinuidad que implica colocar las referencias de textos a leer, todos juntos uno tras otro al final del documento.

Sin embargo, para el caso de que el alumno la desee unificada (ejemplo: para buscarla online o en una biblioteca), al final del documento se observa un listado con toda la bibliografía obligatoria y otro con la de consulta. Se especifica también una obra literaria, no jurídica pero vinculada al ambiente, en carácter de lectura obligatoria.

#### Norma de citado

No se observa que se consigne la bibliografía según una norma de citado. Ello podría ser un aspecto a mejorar. Sin embargo, se expresan todos los datos necesarios para que sean ubicables, tales como año de edición, autor, título, editorial. De los textos en línea, se explicita su link de acceso, lo cual es acertado.

Por otro lado, respecto de la jurisprudencia de lectura, en algunos casos se observa dónde ubicarla mediante códigos de notación jurídicos (por ejemplo, la utilización de los dos puntos o las citas de ubicación de revistas jurídicas), pero en otros sólo menciona su título, o los nombres de las partes del proceso junto al número de causa, lo cual de todos modos es suficiente en los tiempos que corren para su búsqueda on line. Ello, dado que la mención de ubicación con notación jurídica responde a métodos antiguos y en desuso donde predominaba el soporte papel y la búsqueda de normas en extensos libros impresos o boletines de jurisprudencia.

#### Se encuentra actualizada

Existe una dualidad entre bibliografía de autores clásicos y otra actualizada (vgr.: resoluciones judiciales contemporáneas). Ello permite estudiar los temas desde distintos enfoques y perspectivas de doctrinarios, fomentando el pensamiento crítico.

#### Pertinencia

Es pertinente en contenidos. En algunas unidades temáticas es menor a otras (ejemplo, se puede pasar de una unidad con solamente dos contenidos bibliográficos a otras con cuatro o siete. Sin embargo, esto se vincula a los temas que aborda la unidad temática, lo que resulta acorde. En algunos casos, al estar omitido, se sugiere explicitar el capítulo o apartado específico del libro o código necesario para la unidad que se trate.

- Se especifican -o no- estrategias/prácticas/modelos de enseñanza, actividades o estrategias, y actividades a desarrollar

Se destacan diversos tipos de actividades a desarrollar a lo largo del cuatrimestre. Las mismas se presentan como viables si consideramos la extensión de los contenidos propuestos para cada unidad. Se menciona por ejemplo el análisis crítico de documentos, dictámenes o textos normativos, el establecimiento de grupos de debate, simulación de entrevistas, visitas a instituciones o establecimientos, y elaboración de trabajos prácticos. Se menciona un plan de trabajo donde se indica que se encomendarán trabajos de exposición oral o investigación, mediante grupos o individualmente, de temas propuestos por el docente.

En cuanto a los contenidos prácticos, expresa el Programa que “los temas teóricos deben tener un correlato con lo práctico, para que su asimilación sea rápidamente accesible” (Baroni, 2024, p.32). Respecto al disciplinar, se indica que este se relaciona con la jurisprudencia “acorde a los temas de las unidades y redacción de escritos” (Baroni, 2024, p.33). Respecto a esta jurisprudencia, la misma se detalla completa no sólo con el nombre del fallo que permite la individualización sino también acompañado cada uno de ellos de una breve reseña acerca del tema o conflictiva que se resolvió en cada uno de los procesos judiciales seleccionados.

Como ya se ha mencionado, además, el Programa especifica la cantidad de horas que abarca la práctica disciplinar (veinte horas de las sesenta y cuatro de carga horaria total). Se explicita la intencionalidad de adaptarse al desarrollo de las capacidades de los estudiantes, con resolución participativa de conflictos y personalización del proceso de enseñanza-aprendizaje así como también una referencia a las neurociencias con mención de fragmentos que instan a desarrollar potencialidades, comprender y estimular herramientas bajo una mirada neuroeducativa para alcanzar el aprendizaje que devendrá en una sociedad mejor (Baroni, 2024, p.31).

- Materiales y recursos

Se especifican la bibliografía obligatoria y complementaria, y la jurisprudencia. Se hace referencia a la utilización de la plataforma MIEl y del foro y mensajería que posee la misma.

- Evaluación

Se describe

Según se lee del subtítulo “condiciones generales para la aprobación de la asignatura”, la evaluación consiste en dos instancias parciales y posibilidad de recuperatorio de una sola de ellas. En el título “criterios de evaluación” se amplía el detalle respecto a que los mismos tendrán modalidad oral u escrita sobre las temáticas desarrolladas en las unidades.

Esto se refuerza en otro subtítulo denominado “condiciones generales para la aprobación de la asignatura” donde, además de la asistencia del 75 % y la regularidad se indica la evaluación “mediante dos instancias de exámenes parciales con derecho a recuperar solamente una de ellas” (Baroni, 2024, p.37).

#### Se comunican los criterios de evaluación

Se abordan en un título específico denominado “criterios de evaluación” donde se expresa que “se deja establecido que es condición fundamental para la validez de una evaluación y/o examen, que el mismo sea rendido en forma individual, en la propia facultad y bajo la vigilancia de los docentes de la cátedra” (Baroni, 2024, p. 32). Se indica que para la promoción debe obtenerse el puntaje mínimo de nota siete en cada parcial o en el recuperatorio integrador de uno de ellos y que, en caso contrario, deberá rendir examen final.

Dentro de estos criterios se encuentran mezclados aspectos que no pertenecen a evaluación sino a regularidad requerida por la UNLaM, lo cual si bien podría para mayor prolijidad encontrarse en otro subtítulo específico, no se observa que ello genere inconvenientes toda vez que existe relación entre la regularidad y la evaluación: quien no cumplimente la regularidad que establece la UNLaM (75 % de asistencia), no se encuentra en condiciones de rendir evaluación alguna. Para mayor claridad, el Programa explicita que la regularidad a la asignatura se pierde si hay un porcentaje mayor a 25 % de ausencia, posibilitando en ese caso rendir la materia en carácter de libre.

- Tiempo. Cronograma de actividades

No obra un detalle de cronograma de clases, actividades o exámenes, siendo ello un aspecto a mejorar. Sin embargo, dado que el Programa de estudio abarca la totalidad de primer, segundo y tercer cuatrimestre del año, siendo variables los días que puede ser asignado feriado (nótese que la asignatura se dicta los días viernes), dicha información obra en el campus MIEl de cada cuatrimestre individualizando los días de examen. Ello es positivo ya que permite al estudiante poder organizarse en el escueto tiempo cuatrimestral.

- Aspectos de coherencia de componentes

En aspectos generales podemos decir que los componentes tienen un balance mayormente positivo y coherente. Sin embargo, debemos considerar que los aspectos desventajosos que también contiene (si bien son de poca relevancia y de posible solución), implican una modificación del Programa. Por ejemplo, lo sugerido respecto de anexar la información del capítulo del libro en la bibliografía de la unidad temática (o las páginas específicas a utilizar)

puede solucionarse acudiendo simplemente al índice del material en cuestión, circunstancia para la que todo alumno universitario está capacitado.

Por supuesto que todas las modificaciones que puedan efectuarse deberán tener como eje el desarrollo óptimo de la cursada, que quite escollos y posibilite la continuidad de la trayectoria académica en vistas no sólo a la adquisición de conocimientos y herramientas que prepare y capacite al estudiante para un futuro desarrollo profesional sino que, primordialmente, le permita llegar a la concreción de la principal meta definitiva por la cual se encuentra cursando sus estudios universitarios: su graduación. Ella, por cierto, no sólo será una meta personal del estudiante sino que implica una contribución a la sociedad en la que se desempeña, transfiriendo sus conocimientos, retroalimentando y fomentando el acrecentamiento cultural,

#### **4.9. Comparativo actual con la materia en la Universidad de Buenos Aires**

Buchbinder (2019), expresa que durante el período en el que se consolidó el Estado Nacional se presentó el desafío de controlar las profesiones que eran esenciales para la reproducción de la sociedad, entre las que menciona la del abogado (p.96). Refiere también, en otro de sus textos, que la construcción de una élite distinguida por sus títulos fue promovida en el contexto de la consolidación nacional de 1880 y que se otorga a las universidades “el monopolio en la concesión de los títulos” (Buchbinder, 2018, p.14).

Siendo una casa de altos estudios de antigua data, si bien existía la Facultad de Derecho (Decreto orgánico de 1874 [Departamento de Gobierno] respecto de legislación universitaria y organización académica. 26 de Marzo de 1874), la temática ambiental no se hallaba originalmente en la carrera de Abogacía de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Ello así atento a que, tal como mencionamos al inicio del presente trabajo, la cuestión ambiental comenzó a surgir recién a mediados del siglo XX.

El Plan de Estudio de la carrera de Derecho de UBA del año 2004, es decir, el concomitante a la creación de Abogacía en la UNLaM, no cuenta con materias vinculadas al ambiente dentro de las denominadas obligatorias sino que la incorpora como una cursada optativa de Ciclo Profesional Orientado (Resolución 3798 de 2004 [Consejo Superior UBA] sobre Plan de Estudio de Abogacía. 06 de Diciembre de 2004). Esto significa que hay abogados egresados de UBA que no cuentan con la formación básica en materia de Derecho Ambiental, por no haber elegido cursarla en función de la orientación adoptada. Por supuesto que este razonamiento no implica el juzgamiento moral o subjetivo al estudiante en la elección de su trayecto académico, que ya sea por falta de interés o por dificultad de su

cursada, elige no contar con conocimientos de base sobre esta rama del Derecho. Sin embargo, sí alerta acerca de la estructura académica actual que posibilita que un futuro profesional de la ley, que se supone preparado para su defensa, egrese sin nociones de derechos amparados por la Constitución Nacional la cual, paradójicamente, propende en su articulado a la educación ambiental (Constitución de la Nación Argentina, 1994, artículo 41).

El nombre en la UBA, “Derecho de los Recursos Naturales y Protección del Medio Ambiente” es textualmente significativo denotando esta denominación el enfoque primordial hacia los recursos naturales y, el tuitivo respecto al ambiente, recién en segundo plano (Nonna, 2020). Siguiendo este sentido de prelación a los recursos por sobre el tuitivo al ambiente, podemos decir que la materia en UBA en el año 2004 -es decir en fecha contemporánea a la creación en la UNLaM-, permanecía con la misma denominación, encontrándose como “orientación en Derecho Empresarial”. Eso le da un enfoque económico (Resolución 3798 de 2004 [Consejo Superior UBA] sobre Plan de Estudio de Abogacía. 06 de Diciembre de 2004). De hecho, no se han producido a la fecha modificaciones a esta denominación en el Programa de Estudio. Esto se puede observar por ejemplo también en documentos actuales como la Disposición 2701/22 de Aprobación del Régimen para Ayudantes Alumnos donde se mantiene la denominación “Derecho de los Recursos Naturales y Protección del Medio Ambiente”, y se la expresa como perteneciente al Departamento de “Derecho Económico y Empresarial”, “Área Derecho Comercial” (Disposición 2701 de 2022 [Subsecretaría Académica Facultad de Derecho UBA] sobre nómina de ayudantes alumnos. 03 de Junio de 2022).

Analizando los autores y unidades temáticas del actual Programa de UBA y UNLaM se hallan muchos temas coincidentes (flora, fauna, pesca, empresa agraria, por ejemplo), pero otros muy discordantes cuya carencia en uno u otro Programa se vinculan al enfoque que cada uno de ellos ostenta. Podemos decir, en esta línea, que el Programa de la Universidad de Buenos Aires cuenta por ejemplo -en sus unidades temáticas o en el análisis del contenido de su bibliografía-, con temas referidos a empresa con enfoque de gestión, modelos de régimen tarifario y revisión de tarifas de energía, mercado eléctrico mayorista, economía política del ambiente, externalidades y fallos del mercado, turismo sustentable y análisis económico del Derecho Ambiental, entre otros. Es notablemente marcado el enfoque económico que propugna, y cuyo vértice ya se vislumbraba desde la incorporación en el Plan de Estudio como perteneciente a la orientación empresarial y de derecho privado.

En sentido opuesto, la UNLaM ha adoptado la denominación “Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales”, colocando al ambiente en un primer lugar, y a los recursos naturales en el segundo. Ello, bajo una mirada pormenorizada, es más que una simple

denominación de materia porque conlleva expresamente signado el carácter del Programa de Estudio y el enfoque ecocéntrico en contraposición al económico en el abordaje de la misma, al menos desde el aspecto técnico sin perjuicio de la subjetividad y/o de la libertad de Cátedra, a la cual Risieri Frondizi define como “el derecho del profesor a investigar y enseñar como lo considere más apropiado y expresar sus ideas en forma oral o escrita” (2005, p.211).

Otra diferencia la hallamos en cuanto a la cuestión de la ciencia, tecnología e innovación, siendo que el programa de la UBA no lo menciona y el de la UNLaM le brinda un espacio en la última unidad temática. En este aspecto, es de destacar lo citado por Sarlo (2007) quien menciona que “la ciencia exige el esfuerzo creador; quien se detiene queda rezagado” (p. 230) y que se debe estimular toda forma que permita apoyar o desarrollar la investigación (p. 248).

#### **4.10. Comparativo con la materia en la Universidad de Morón**

La materia en Universidad de Morón (UM), de gestión privada, se denomina igual que en UNLaM, de gestión pública, y también posee régimen cuatrimestral, aunque cuenta con una carga horaria mayor que se eleva de sesenta y cuatro horas totales a setenta y cinco. Requiere la previa correlatividad de Derecho de las Obligaciones (Derecho Civil II).

Existen dos Cátedras, una a cargo del Dr. Oscar Taborda y otra titularidad del Dr. Héctor Rafael Frega. El Programa de Estudio de la Cátedra, a cargo del Dr. Oscar Taborda, hace referencia a la economía del País pero sin enfoque empresario en la explotación de los recursos, manteniendo una perspectiva tutelar del ambiente, al igual que la UNLaM. Menciona el desarrollo económico resaltando lo armónico que debe ser ello con el ambiente. Aborda la temática de los principales recursos naturales con un contexto histórico, y los procesos políticos que estima que visualizan el desarrollo productivo a través del uso racional de los mismos. Dentro de sus “Contenidos Mínimos” se menciona el valorar esta nueva rama del Derecho, entre los “objetivos Generales” refiere a lenguaje específico y pensamiento crítico, y en los “específicos” nombra el aspecto de profundizar conocimientos y que los alumnos desarrollen capacidades de integración grupal (Taborda, 2022).

Los autores de bibliografía, tales como Pigretti, Valls, Bellorio Clabot, y los temas de sus unidades son coincidentes en el mayor de los casos con los establecidos en el Programa de la UNLaM (Baroni, 2024). Incorpora un apartado que La Matanza no posee respecto a la evaluación de impacto ambiental en CABA, lo cual posiblemente se encuentre vinculado a las labores desarrolladas por el Titular de Cátedra, ya que en el Programa se expresa un curriculum vitae donde se lee que ha sido Jefe en uno sector de la ex Dirección General de

Política y Evaluación Ambiental del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. La mención de un currículum vitae del docente no es existente en el Programa de UNLaM. Por otro lado, respecto a formación ciudadana o sentido de pertenencia nacional no se hace ninguna mención en el Programa de la UM (Taborda, 2022).

En cuanto a la otra Cátedra de “Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales” de la UM, a cargo del Dr. Héctor Rafael Frega, la misma es exclusiva para la modalidad virtual. Es decir, que sólo puede ser elegida por los alumnos en caso de desear esta modalidad de cursada.

El mismo se divide en nueve unidades temáticas y cada una de ellas, a su vez, se encuentra dividida en “partes” (primera, segunda, tercera, etc). Tanto los autores como las temáticas, aunque distribuidas bajo distintos criterios de organización didáctica, guardan relación con la UNLaM, universidad de cercanía en su radio de influencia. Ello, ya que si bien se ubican en localidades y partidos distintos y son de distinto tipo de gestión -una privada y otra pública-, se encuentran a escasos kilómetros de distancia.

La bibliografía se encuentra detallada así como también la información referida a carga horaria y docentes a cargo. Se observa una amplia dedicación a los contenidos respecto a la cuestión minera y también a lo vinculado a ciencia, tecnología e innovación. En este aspecto, en el caso de la UNLaM se encuentra dentro de la unidad temática catorce y, en UM, se le dedica una completa, dividida en primera y segunda parte, dentro de los que se incluye sumamente detallado lo atinente a dicha temática.

Así como la incorporación de la temática de residuos en la Cátedra del Dr. Taborda se estima como consecuencia de su actividad laboral en la gestión pública respecto a ese ámbito, en el caso de la correspondiente a titularidad del Dr. Frega se puede inducir un correlato similar, ya que el mismo se desempeña laboralmente en la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología de la Nación. Esto denota la influencia de las actividades laborales de los docentes en los lineamientos educativos en el ámbito de sus respectivas Cátedras.

Respecto a los contenidos, se procedió a entrevistar al Titular de Cátedra de la Universidad de Morón, Dr. Héctor Frega, quien indicó: “justamente ahora lo estoy actualizando porque el Programa que estoy usando es un Programa viejísimo donde hay mucha cuestión que tiene que ver con los recursos y muy poco con ambiental y bastante de ciencia y tecnología (...)” (Frega, H., comunicación personal, 20 de enero de 2025). Por otra parte, dada la situación de público y notorio respecto de las numerosas modificaciones normativas consecuencia de la llamada *Ley de Bases* y su impacto en los contenidos ambientales, expresó: “no están actualizadas todas las normas, muchas normas convencionales y cosas que damos en materia de biodiversidad y esas cuestiones, entonces

hay que actualizar todo eso” (Frega, H., comunicación personal, 20 de enero de 2025).

Respecto a la segmentación de unidades temáticas refirió intenciones de modificaciones a efectos de clarificar y brindar mayor facilidad al estudiantado en cuanto a la lectura, ya que en ocasiones se mencionan números de artículos y leyes sólo como antecedente normativo que provocan extensión del Programa. Expresó: “Quiero modificarlo para que sea más claro y todo lo que son antecedentes legislativos no tenerlos ahí mencionados sino solamente poner ‘antecedente legislativo’, punto, y referirme a la legislación vigente bien actualizada para que se facilite a ellos la lectura”. Seguidamente apuntó el propósito de “simplificar en ese sentido y achicar todo el tema de minería” (Frega, H., comunicación personal, 20 de enero de 2025).

Manifestó intenciones de actualización a efectos de que en el Programa se reflejen para el año entrante las temáticas que realmente se llegan a explicar en los tiempos que el cuatrimestre permite. “Quiero, digamos, ponerlo sobre la realidad al Programa, lo estoy haciendo (...) lo estoy trabajando” (Frega, H., comunicación personal, 20 de enero de 2025).

#### **4.11. Comparativo con la materia en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora**

La asignatura en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora (UNLZ) situada en el Área Metropolitana de Buenos Aires se denomina de igual modo que en la UNLaM, esto es: “Derecho ambiental y de los recursos naturales”. De la lectura del Programa de Estudio se observa que se explicita una carga horaria semanal de cuatro horas con una totalidad de sesenta y cuatro horas, siendo modalidad cuatrimestral. Esto es similar a la carga pautada en la UNLaM.

Dicho documento refiere que está encuadrada en el sexto año de la carrera, es decir en el último tramo, siendo su correlativa *Derechos reales, intelectuales y registral*, asignatura que en UNLaM sería análoga a *Derecho Civil y Comercial IV*. Sin embargo, en el caso de la Universidad Nacional de La Matanza se solicita contar previamente con *Derecho Constitucional II*.

Se hace expresa mención en la fundamentación del Programa a los objetivos institucionales de la Universidad de la que forma parte mencionando una resolución del Consejo Académico, número 0254/05, la que el propio documento de Cátedra indica que refiere a “la convivencia armónica del hombre, en el marco del sistema democrático, de la pluralidad de ideas y el respeto por los derechos humanos con vistas al logro de una sociedad más equitativa” (Gonzalez Acosta, 2024). Explicita que “las conductas humanas, mediante el régimen jurídico de los recursos naturales y ambiental contribuyen a la convivencia

armónica del hombre” y “al logro de una sociedad más equitativa”, mencionando “ la satisfacción de necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras”, con un claro enfoque ambiental tuitivo no extraccionista. Se propone “el logro de los saberes teórico-metodológicos relativos al régimen jurídico de los recursos naturales, necesarios para el desempeño profesional”, tanto para comprender el sistema jurídico vigente, interpretar y aplicar criterios y técnicas vinculados a la actividad “minera, forestal, agropecuaria y ambiental” en el ámbito del “énfasis en el análisis de las prácticas y conductas socialmente comprometidas con contenido ético de la utilización del ambiente y los recursos naturales” (Gonzalez Acosta, 2024).

El documento en análisis hace referencia a que el contexto tanto global como local se encuentra en constante transformación en lo atinente a recursos naturales por lo cual el profesional requiere elementos de teoría doctrina y jurisprudencia para prevención y resolución de las conflictivas ambientales. Explicita que se lleva adelante un “enfoque sistémico holístico y transdisciplinario”, considerando la posible intervención de los futuros graduados en la profesión liberal, consultoría en organismos públicos o privados, u organizaciones no gubernamentales, entre otras posibilidades profesionales indicando que pese a ello no debe “descuidarse el rasgo de investigador que debe poseer cualquier profesional”, lo que se enlaza con la tarea de ciencia e investigación (Gonzalez Acosta, 2024), también mencionada en el Programa de la UNLaM (Baroni, 2024).

Dentro de los objetivos de aprendizaje, se mencionan generales y específicos. Entre los generales, por ejemplo, el conocimiento del marco jurídico referido a ambiente y recursos naturales, comprender el régimen jurídico de los recursos naturales en el marco del desarrollo sustentable, articular fuentes nacionales e internacionales, entre otros. En cuanto a los específicos, reseñar informes doctrinarios, describir la estructura del marco jurídico que se aplica al ambiente, por ejemplo. Sin embargo, se observan cuestiones ambiguas o que no constituyen objetivos propiamente dichos tales como el referido a “tomar conciencia del uso de terminología jurídica específica” o “apreciar el cumplimiento de los distintos objetivos de política ambiental” (Gonzalez Acosta, 2024).

Se mencionan contenidos mínimos entre los que se encuentran los referidos a la regulación jurídica de los recursos naturales, su enumeración e identificación, la diversidad biológica, el recurso forestal y minero, los contratos especiales, el régimen de hidrocarburos, el Derecho Ambiental y del desarrollo sustentable, daño ambiental y responsabilidad civil, penal y colectiva y evaluación de impacto ambiental. Las unidades temáticas en sus denominaciones distan de las de UNLaM aunque en sus contenidos se observan cuestiones abarcadas en ambos Programas. Los dos dan importancia a la cuestión minera.

El Programa explicita la metodología de trabajo en clases teórico prácticas. Se describe que se utilizará una plataforma virtual y que se encomendará la realización de trabajos prácticos individuales o grupales, además de análisis de jurisprudencia y casos prácticos reales o didácticamente adaptados y de formación de grupos de debate. Menciona la posibilidad de incorporación de alumnos a actividades de investigación y la programación de asistencia a actividades de extensión, así como también visitas institucionales relacionadas, pese a que no se indica a qué lugares ni con qué finalidad didáctica específica.

En cuanto a los criterios de acreditación se menciona conocer el marco jurídico aplicable al ambiente y a los recursos naturales e identificar los instrumentos de política ambiental, aprehensión de normas ambientales, dominio y utilización de terminología jurídica específica y uso de herramientas jurídicas multimedia e informáticas. El Programa carece de la especificación acerca de qué herramientas jurídicas, multimedias o informáticas son las que se utilizarán, por lo que se desconoce si se trata de plataformas de uso profesional tales como el *lex doctor*, o si se trata de sistemas de consulta web como la *Mesa de Entradas Virtual* de la Suprema Corte de Buenos Aires o del Poder Judicial de Nación.

Siguiendo con los criterios de acreditación, se hace referencia a la “aptitud demostrada por el alumno para encarar el caso o el problema” (Gonzalez Acosta, 2024). Sin embargo, no queda en claro cuál es el criterio para considerar acreditada esa circunstancia, cuál es el modo con el que el docente pondera esa “aptitud”, es decir, cuáles son los criterios concretos de medición y evaluación de la misma.

El ítem vinculado específicamente al apartado de “evaluación” no zanja aclaraciones respecto a ello ya que solamente indica que se tomarán dos evaluaciones en carácter parcial “según el régimen vigente” (Gonzalez Acosta, 2024). Ello remonta al estudiante necesariamente a la lectura de la normativa de la universidad vinculada a los exámenes o bien, supone que el estudiante ya la conoce por lo que no la explicita.

El Programa menciona dos tipos de examen: teórico oral o escrito (mediante cuestionarios conceptuales, desarrollo de tema, o selección de verdadero o falso y práctico (entrega de casos prácticos para su resolución grupal o individual, tanto reales como adaptados indicando que se graduarán estas actividades desde lo simple hacia lo complejo en el devenir de la cursada). Si bien el acrecentamiento de la dificultad a la hora de ir resolviendo las problemáticas propuestas por los docentes tiene un enfoque positivo dado que se irá nutriendo de los conocimientos que va incorporando el alumno, no se denota -nuevamente- con claridad el criterio de evaluación. Esto se visualiza en frases como la que refiere que el “criterio de evaluación tendrá en cuenta la mayor gravedad que supone la no aplicación de una norma o principio jurídico pertinente en función de que cuenta con la información

apropiada y no requiere realizar esfuerzo mnemotécnico alguno” (Gonzalez Acosta, 2024).

El Programa expresa que en este tipo de actividades prácticas el alumno podrá contar con los textos normativos, libros y demás material como insumo para resolverlo. Por tanto, si bien desde la actividad docente puede llegar a entenderse que lo que ponderará el evaluador es si el alumno ha “acertado” en la resolución del caso práctico con la norma pertinente, lo cierto es que en Abogacía pueden existir múltiples respuestas jurídicas válidas para una misma situación fáctica, no siendo por ello errónea. Suele decirse en la jerga abogadil que un caso puede tener varias respuestas según la biblioteca en la que estamos posicionados y la ya conocida frase popular que solemos utilizar los docentes de Derecho que indica que, para los abogados, “ el cálculo  $2 + 2$  no siempre es cuatro”.

En síntesis: el criterio de evaluación plasmado en el Programa de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora no es claro, quedando abierto al parecer docente lo que se considera como “mayor gravedad” de aplicar o no una u otra normativa. Asimismo, si nos enfocamos más profundamente en la futura actividad profesional de los egresados, incluso aplicando la norma correcta puede que el caso no se cierre a su favor, por ejemplo si la articulación de la normativa elegida -pese a ser la correcta- se utilizó fuera del plazo procesal correspondiente lo cual no sólo deviene en una decisión desfavorable por parte de la judicatura sino también en una posible incurrancia de mala praxis profesional.

La bibliografía básica y obligatoria mencionada en el Programa es bastante acotada, ya que solo se mencionan tres libros, uno de los cuales pertenece al Titular de la Cátedra. No hay referencia de bibliografía obligatoria vinculada a la normativa vigente lo cual se puede visualizar como una cuestión a fortalecer.

Por otro lado, dentro de la bibliografía complementaria y de consulta se establece una numerosa cantidad de libros, cuatro de los cuales también pertenecen al Titular de Cátedra. Hay pocas sugerencias bibliográficas de revistas académicas, de las cuales no se aporta link de acceso para facilitar la consulta a los estudiantes. Tampoco se mencionan casos jurídicos para la lectura. Se comparten autores clásicos con el Programa de UNLaM tales como por ejemplo Cano, Bellow Clabot, Valls y Catalano y se menciona bibliografía en otro idioma, como por ejemplo una publicación en inglés editada en Suiza del año 2003. El libro más nuevo sugerido en la bibliografía data del año 2017 de la autora Leila Devia titulado “20 años del Rumbo Ambiental”, siendo que nos encontramos a la fecha rondando los ocho años de desactualización lo cual en materia ambiental implica constantes cambios normativos.

En oportunidad de diálogo con el Abogado Leandro Martín Landó, docente de la Cátedra de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, titularidad de González Acosta, el referido expresó que en cuanto a

modificaciones “el Programa siempre está actualizado, ya sea en la página del Centro de Estudiantes o de la universidad (...) “salía publicado en la página de la universidad, siempre se podía abrir ahí en tiempo real en el acto y se consultaba” (Landó, L., comunicación personal, 20 de enero de 2025). Expresó que los estudiantes acceden a un campus virtual desde el cual pueden descargar tanto el Programa como los contenidos de las unidades temáticas.

Con lo aquí expuesto, se puede decir que los Programas de Estudio de las cuatro universidades guardan similitudes en cuanto a los autores utilizados en la bibliografía, primando principalmente doctrinarios clásicos tales como Valls, Bellorio Clabot o Pigretti, por mencionar sólo algunos. Asimismo, más allá de los enfoques que toma cada Cátedra en cuanto a la prioridad que le asigna a determinados temas de sus unidades didácticas, la mayoría de ellos son coincidentes. Por ejemplo: la UNLaM refleja un mayor enfoque en Derecho Minero y en el Derecho de la Ciencia, Tecnología e Innovación (al igual que la Cátedra virtual de la UM), circunstancia que el Programa de la Cátedra del Dr. Taborda (presencial) de la UM no posee, dándole este último un mayor énfasis a la temática de residuos.

Por otra parte, la UBA coloca dentro de su Programa de Estudio contenidos que no se encuentran presentes en ninguna de las otras tres casas de estudio analizadas como por ejemplo cuestiones atinentes a economía política del ambiente, modelos de régimen tarifario y empresa con enfoque de gestión, a la par de otros temas que sí comparte con las otras universidades analizadas, tales como por ejemplo flora, fauna, pesca y empresa agraria.

Otra similitud se encuentra en la denominación de la asignatura toda vez que es coincidente en UNLZ, UNLaM y UM, llamándose Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales en todas ellas, mientras que en cambio es diversa en UBA donde se denomina Derecho de los Recursos Naturales y Protección del Medio Ambiente.

Respecto a diferencias, en el caso de la UM se cuenta con dos Cátedras, una presencial y otra virtual, cada una con su respectivo Titular y Programa de Estudio, mientras que en la UNLaM se trata de una única Cátedra con distintas modalidades de dictado (virtual para recursantes y presencial), con un único Programa de Estudio. Esta unificación de unidades temáticas, y por ende de contenidos, que se desprende el programa de la UNLaM difiere de la existente en UM dado que los estudiantes, según elijan la Cátedra presencial o la virtual cuentan con unidades temáticas diferentes en los respectivos Programas de Estudio.

Otra nota distintiva es que en el caso de UM, UNLaM y UNLZ se trata de asignaturas a cursar en carácter obligatorio dentro del Plan de Estudio de las respectivas universidades, previa aprobación de las materias correlativas, mientras que en la UBA se trata de una materia optativa del Ciclo Profesional Orientado. Por otra parte, en el caso de la UM la asignatura

queda incluida bajo la esfera de la Escuela de Leyes y la carrera de Abogacía, en la UNLaM bajo la órbita del Departamento de Derecho y Ciencia Política de la misma carrera y, en cambio, en UBA se la menciona como asignatura perteneciente al Departamento de Derecho Económico y Empresarial en el marco del Ciclo Profesional Orientado (CPO) del que hablábamos precedentemente y no dentro del Plan de Estudio obligatorio de la carrera de Abogacía.

Sin perjuicio del enfoque económico que en ciertas aristas se desprende del análisis del Programa de Estudio de la UBA, ello no implica que todos los docentes de dicha casa de altos estudios cuenten con esta perspectiva sino que, más bien, se considera que se trata de una situación administrativa que viene dada en la estructura de la cursada debido a la existencia del CPO en el Plan de Estudio, circunstancia que excede lo disponible a los docentes para una modificación al respecto de esa orientación. Esta posibilidad de que los docentes no compartan el enfoque economicista surge de considerar los autores que menciona el Programa de la referida universidad así como también gran parte de los temas que constituyen las unidades didácticas, como por ejemplo el desarrollo sustentable.

En cuanto a la evaluación de los conocimientos, el Programa de la UM al igual que el de la UNLaM dejan en claro las condiciones con las que debe contar el estudiante para estar en condiciones de rendir el examen parcial. Sin embargo, en el caso de la UM se observa en el Programa analizado que el criterio de evaluación no se encuentra claro, circunstancia que si bien constituye una debilidad es fácilmente subsanable en una nueva actualización del Programa, la cual podría efectuarse por los canales administrativos sin mayor dificultad.

Para finalizar, se denota un rasgo predominante de la asignatura en UNLaM en cuanto a la importancia que se le brinda al deber ciudadano y a la noción de Patria, fortaleciendo la formación académica con conciencia ciudadana ambiental del futuro profesional del Derecho. Ello también se refleja existente en el Programa de la UNLZ.

#### **4.12. Observación de clase**

Se llevó a cabo una observación de clase de “Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales”, que se detalla a continuación, a fin de conocer el contexto de aprendizaje y la dinámica áulica del dictado de la asignatura, así como también las herramientas didácticas que se utilizan para posteriormente poder utilizar ello como insumo al momento de efectuar propuestas de mejora o lineamientos de intervención.

- Universidad: Universidad Nacional de La Matanza
- Departamento: Departamento de Derecho y Ciencia Política

- Asignatura: Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales
- Fecha y hora: 13 de Septiembre de 2024
- Curso: 03
- Cantidad de estudiantes presentes: 83
- Unidad didáctica: siete
- Tema: Derecho Minero y codificación
- Duración: tres horas cuarenta minutos
- Espacio áulico: Pequeño para la cantidad de asistentes, dado que se observan asientos muy unidos entre sí, todos ellos individuales y de madera, con sólo un angosto pasillo intermedio. Hay numerosa cantidad de alumnos, sin embargo se detecta que hay presentes muchos menos que los inscriptos (del listado de presentes de Siu Guaraní alcanzan los ciento treinta). Se visan asientos para zurdos y diestros, ubicados aleatoriamente en su distribución. Las paredes son de color claro, favoreciendo la lumniosidad (artificial) del ambiente y cuentan con pequeños carteles azules que indican prohibición de consumir alimentos así como también aspectos de prioridad para las primeras filas. No hay luz natural. Al lado de la llave de encendido de luz obra una solicitud de apagado de las mismas al finalizar la clase. La ventilación proviene de áreas por sobre las puertas y la posibilidad de un ventilador que se observa disponible para el uso pero apagado. Detrás del escritorio del docente, más amplio que el de los alumnos, se ubica un pizarrón blanco amplio y amurado para escritura con fibrón (descarta el sistema de tiza), de aproximadamente un metro de alto y dos metros y medio de ancho. Se consigna que dichas medidas son aproximadas, no habiendo sido constatadas en modo exacto con instrumento de medición por no contar con el mismo. No hay bancos especiales para estudiantes con discapacidad, aunque el Departamento de Derecho y Ciencia Política ofrece los mismos si fuera menester.
- Organización de la clase: Se observan espacios de introducción, desarrollo y posterior cierre. Primeramente, y en estado *introdutorio*, el docente comienza en el horario pautado y se presenta como Titular de Cátedra. Brinda su nombre completo y la bienvenida, así como también indica pautas de desarrollo de la clase: la posibilidad de expresar consultas, y la libertad al alumnado, al que se refiere como “futuros colegas”, de entrar y salir del aula si suenan teléfonos o se necesita atender algún asunto urgente. Seguidamente, expresa el tema de la clase (unidad siete) y sugiere la utilización del Programa para seguir la exposición, al cual los estudiantes tienen acceso ya sea en soporte físico o mediante campus MIeL en formato digital. Durante el *desarrollo* de la misma, se expresan los contenidos de la unidad en el orden en el que se encuentran

detalladas en el Programa de Estudio, comenzando desde los conceptos básicos (tales como el de “minerales” y “Derecho Minero”, por ejemplo), para luego avanzar con otros de mayor complejidad en forma gradual, tales como las fuentes materiales y formales, cuestiones de clasificación y división legal de las minas, cateo o exploración de las mismas, unidad de medida, plazos jurídicos, prohibiciones y limitaciones vinculadas, entre otros temas, sumando ejemplos prácticos. A medida que se desarrolla la clase, se retoman contenidos de unidades previas, tales como el referido a “recurso natural”, perteneciente a la primera unidad, permitiendo esto una lógica en la sucesión de los contenidos a la vez que representa al alumno la posibilidad de ir fijando conceptos ya trabajados y vincularlos con nuevos conocimientos. A modo de ejemplo: Conocer la definición de recurso natural y luego vincularlo con el recurso minero y su clasificación y regulación jurídica. Durante el desarrollo, se establece un receso de veinte minutos aproximadamente tiempo en el que los alumnos pueden permanecer dentro del aula o bien salir de ella. Se destaca ello ya que se observa que otras puertas de aulas del sector son cerradas durante el receso, principalmente las que cuentan con equipamiento electrónico. Posteriormente, al regreso del receso se retoma el desarrollo temático, se abre un espacio de consultas, se dibujan ejemplos en la pizarra para graficar explicaciones respecto a pertenencias mineras. Luego, al momento de *cierre*, la clase finaliza en el horario pautado. El docente pudo llegar a abordar los temas de la unidad didáctica pautada, se ha logrado reflejar el contenido más importante de la unidad, por lo que se observa que se alcanza el objetivo propuesto.

- Aspectos metodológicos:

Los *objetivos* de la clase los propone el docente desde el inicio expresando desde el momento de inicio que se procurará abordar los temas más relevantes de la Unidad temática número siete referida a Derecho Minero y codificación. A fin de consolidar la base y conocer los saberes previos, el docente consulta si existen preguntas respecto a clases previas, tanto de las dictadas por él como de otros docentes, frente a lo cual no surge ninguna consulta de los estudiantes al respecto de ello. Sin embargo, se realizan preguntas respecto de la modalidad de examen, dado que sólo queda un viernes más de cursada antes de la fecha de primer parcial. Se observa un desarrollo de la clase continuo, fluido y concatenado, sin inconvenientes detectables en el grupo.

Los *contenidos* se integran con conceptos de unidades temáticas previas, los cuales el docente a cargo retoma en las ocasiones necesarias para una mayor comprensión, para recordatorio de temas ya trabajados, o bien, para relacionarlos con la Unidad correspondiente a la clase en análisis, generando con ello pertinencia. Por ejemplo, se retoma el concepto

genérico de *recurso natural* para luego asociarlo al recurso minero en específico, tema este último del que trata la unidad que se está explicando en la clase.

Aquí cobra relevancia la mención de la importancia de trabajar a partir de los saberes previos de los alumnos ya que por la cantidad de clases que ya han cursado todos tienen alguna aproximación -al menos a grandes rasgos- respecto al tema. Por ello es interesante conocer qué saben, qué entienden acerca de los términos que se utilizan para, a partir de ello establecer relaciones, profundizaciones y mayores niveles de complejidad en forma gradual. Según Anderson et al (2014), es en los entornos de instrucción, donde los alumnos construyen su propio significado en función del conocimiento previo que poseen.

Los contenidos conceptuales son relacionados por el docente con circunstancias de la actualidad, ya sea jurisprudenciales o periodísticas, acercando de este modo las temáticas a la realidad más allá de los tecnicismos jurídicos. Por ejemplo, al momento de explicar los orígenes del Derecho Minero se llega hasta los tiempos actuales donde la situación de explotación insta a la necesidad de actualización del Código de Minería, en lo cual el profesor hace énfasis destacando que esta tarea puede estar en manos de los estudiantes que se encuentran en el aula como futuros colegas denotando el sentido de pertenencia con la Nación Argentina, interpelando a los alumnos a plantearse en el contexto actual la desventaja de contar con regulación minera deficiente que coloque en riesgo los recursos naturales permitiendo, por ejemplo, la extracción a bajo costo por parte de naciones extranjeras, lo cual implica una desventaja no sólo económica sino también ambiental. Aquí podemos relacionar con lo afirmado por Aparicio (1995) que indica que si no se reflexiona sobre el sentido que el conocimiento de una disciplina puede tener para los alumnos, la misma no puede enseñarse verdaderamente.

También utiliza, para acercar los temas a la actualidad o brindar ejemplos, fallos judiciales. Se explica el antecedente del caso Barrick Gold, del año 2019. Se observan asimismo contraejemplos: Se menciona que se contraponen la actividad minera en tanto extractiva frente a la de tipo agrario -productiva-.

Los temas se desarrollan con claridad conceptual en modo didáctico sin perder la terminología jurídica. Se utiliza la pizarra si es menester para anotación de artículos o construcción de figuras. Se explican con mayor dedicación los conceptos nuevos para los estudiantes, que no ven en otras asignaturas por ser particulares de la terminología jurídica de Derecho Minero, como por ejemplo “demasia”, “pertenencia” y “socavón”. El tratamiento de los temas es secuencial y progresivo, y sigue el orden establecido en el Programa que algunos cursantes poseen impreso y en el que realizan anotaciones.

Respecto de *actividades y estrategias didácticas*, se lleva a cabo un ritmo de clase escalonado, pausado, con espacio para interrupción de preguntas si fuere menester. Se observa que a medida que se avanza en las explicaciones -y que estas se hacen gradualmente más complejas-, el docente consulta si se ha comprendido para luego seguir desarrollando la clase, a la vez que genera ejemplos.

Los estudiantes permanecen callados y toman apuntes durante las explicaciones. Este silencio se interrumpe a la hora de mencionar casos de jurisprudencia, donde comienzan a surgir preguntas y opiniones, y se abre un pequeño debate jurídico abierto aúlico, el cual el docente aprovecha para incorporar allí los conceptos dados en la clase. Se propicia la intervención de los estudiantes. Ello enriquece el intercambio entre pares así como también el existente entre docente y alumnos. En el debate no hay superposiciones, ya que cada intervención es escuchada por todos los asistentes en forma respetuosa. El clima pacífico y cordial se observa desde el inicio hasta el final de la clase. Si bien no se generan actividades grupales pre-pautadas, surge una interacción favorable durante el debate espontáneo.

No hay originalidad didáctica ni utilización de tecnología. La clase es expositiva con breves momentos de debate. No hay reproducción de videos o plantillas de powerpoint, genially ni semejantes, ni actividades lúdico-didácticas. En cuanto a estas últimas, tal vez la incorporación de las mismas no sea aconsejable ya que se trata de estudiantes avanzados de Abogacía que no requieren familiarizarse con el mundo académico en forma de juego.

Sin embargo, más allá de la no utilización de tecnología, se toma el único recurso físico en el aula, la pizarra, para graficar o hacer anotaciones en modo óptimo (por ejemplo, se dibujan pertenencias mineras, se consignan sus dimensiones, se anotan artículos). Se destaca que aún si se quisiera incorporar material audiovisual, el espacio aúlico en el que se desarrolla la clase no cuenta con proyector.

- Bibliografía: La selección de la misma se observa pertinente a los temas de la clase, es especializada y actualizada. El docente menciona que se encuentra detallada en el Programa la bibliografía obligatoria y la sugerida si se desea profundizar algún aspecto. Menciona que la misma es accesible ya que se encuentra en la biblioteca de la UNLaM a la que todos los estudiantes tienen acceso gratuito. A su vez, informa que se encuentra también material de Cátedra disponible en el campus MIEl vinculado a los temas explicados.
- Sugerencias: Se estima que podría resultar favorable fortalecer las alternativas metodológicas, incorporando tecnología, dado que ello se encuentra factible por la conectividad existente en la UNLaM así como también la elaboración de trabajos grupales aúlicos. Ello a efectos de acercar circunstancias de la actividad minera que, en principio,

resulta ajena al día a día de un estudiante de una universidad del conurbano, zona en la que no hay explotaciones mineras de gran escala que puedan conocer de manera directa como sí poseen los de otras casas de altos estudios ubicadas en zonas de extracción. También podría enriquecerse el desarrollo expositivo con trabajos en grupo o utilización de aula invertida.

Se observa muy positivo el incentivo por parte del docente a la participación activa de los alumnos en todo momento. Respecto al tiempo utilizado, dado que se distribuyó de forma óptima la introducción, desarrollo y cierre abarcando todos los temas de la unidad, no se efectúan sugerencias al respecto. Por otra parte, la escala gradual en la exposición de temas se corresponde a una óptima organización de los contenidos pautados para la clase. En este sentido, ponderando todos los elementos analizados, si bien hay aspectos que se pueden fortalecer, predominan los favorables, no observándose debilidades de relevancia.

## **5. CONSTRUCCIÓN DE LINEAMIENTOS DE INTERVENCIÓN**

Desde la perspectiva actual, a partir de la lectura crítica de los Programas de Estudio y de la clase observada, en miras a fortalecer la evolución en la enseñanza del Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales en la UNLaM, se proponen las siguientes líneas de intervención como propuestas de mejora.

- **REALIZACIÓN EFECTIVA DE SALIDAS EDUCATIVAS.** Tales como visitas a parques nacionales, Ecoparque de Buenos Aires, reservas ecológicas (Morón, Vicente López, Costanera Sur), plantas de tratamiento de residuos. Ello permitiría un mejor acercamiento a problemáticas locales ambientales, a ambientes de preservación y/o a futuros espacios de intervención profesional.
- **INCORPORACIÓN DE CLASES ESPEJO.** Implicaría vincular docentes de Cátedras semejantes de universidades locales o extranjeras, y un incremento de la utilización de tecnologías de la información y la comunicación. Ello, considerando que la UNLaM cuenta con aulas híbridas disponibles y que se ha fortalecido durante los años 2021 y 2022 en la casa de altos estudios la participación en el Plan de Virtualización de la Educación Superior (Plan VES), tanto el Plan VES I (Estrategias para la virtualización) y Plan VES II (desarrollo de aulas híbridas). Tal como refiere Adell (1997) es sugerible que los docentes cuenten como ideal superior con conocimiento tecnológico pedagógico del contenido (TPACK).
- **PROMOCIÓN DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL.** Acercar a los mismos a espacios de debate, proyectos de investigación, elaboración de proyectos legislativos vinculados a problemas ambientales de la zona en la que habitan o en la que se encuentra situada la

UNLaM, comprometiéndose con la comunidad de su entorno y fortaleciendo el pensamiento crítico y activo. En el caso de alumnos que nunca hayan realizado actividades de esta índole, constituirá una situación novedosa que acompañe el proceso de aprendizaje y, para aquellos que ya cuenten con experiencias similares, constituirá la posibilidad de potenciar las mismas y enriquecer las de sus compañeros.

- **PLANIFICACIÓN DE CHARLAS O FOROS.** Posibilidad de generar charlas o capacitaciones hacia los estudiantes (ej: concurrencia de especialistas en ambiente que no sean letrados) para nutrir los enfoques de conocimiento desde distintas profesiones que no sean pertenecientes a la Abogacía, dado que el Derecho Ambiental es transdisciplinario. Podría, por ejemplo, efectuarse ello en coordinación con ingenieros medioambientales o civiles del Departamento de Ingeniería e Investigaciones Tecnológicas de la UNLaM.
- **INTERNACIONALIZACIÓN DEL CURRÍCULO.** Ello, dado el potencial que en este sentido tiene la asignatura en análisis considerando que el ambiente no posee fronteras de afectación, por tanto la articulación con universidades de otras naciones sería posible. Refiere López Montero (2018) que frente a los cambios tecnológicos y la globalización es innatural no buscar cambios en la educación superior (p.5).
- **FORMULAR INDICADORES DE CÁTEDRA VIRTUAL Y PRESENCIAL.** Podría idearse un sistema de indicadores que permita comparar el resultado de ambas modalidades, para pautar sobre los resultados que se obtengan de ello, las mejoras que se estimen. En este sentido, podrían formularse indicadores tales como podrían ser:
  - a) De contexto (dimensión socioeconómica: ¿los estudiantes trabajan?, ¿tienen familia a cargo?, ¿a qué distancia están de la universidad?, ¿qué medio/s de transporte utilizan?)
  - b) De proceso (dimensión de acceso: edad promedio de los inscriptos a cada modalidad, dimensión de flujo: cantidad de recursantes por cuatrimestre en cada modalidad, relación entre inscriptos y regularizaciones en cada modalidad, cantidad de bajas de estudiantes que no concluyen la cursada).
  - c) De recursos (dimensión física: metros cuadrados de superficie de aula, existencia de un campus virtual, dimensión humana: cantidad de estudiantes por docente, existencia de personal idóneo en uso de tecnología en el aula)
  - d) De resultados (dimensión egresos: tasa de promocionados y no promocionados de cada modalidad, duración media de permanencia de los que abandonan la asignatura), dimensión logros académicos: porcentaje de aciertos en instancias de evaluación en cada modalidad, porcentaje de alumnos que rinden examen final al no promocionar).

La UNLaM cuenta con herramientas para que estas propuestas se tornen realizables sin incurrir en costos elevados, haciendo uso, por ejemplo, de las aulas híbridas que ya

posee, por lo cual no sería necesario incurrir en compras de equipamiento, o articulando entre las distintas unidades académicas para la planificación de charlas con docentes de otras carreras, utilizándose así recursos humanos ya existentes.

## **6. CONCLUSIÓN**

En el presente trabajo se ha analizado la materia Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales como parte integrante de la carrera de Abogacía de la UNLaM en el siglo XIX, incorporada en el año 2004. Se han pautado objetivos generales y específicos, se abordó el estado de la cuestión, y la metodología utilizada para el análisis.

Se ha podido efectuar referencia al contexto en el cual se encuadra la enseñanza del Derecho Ambiental, su evolución y la existencia de normas vinculadas, entre ellas la carta magna nacional y provincial las cuales hacen mención expresa de la educación ambiental. Se mencionó la incorporación de ello en las currículas para posteriormente adentrarnos en la creación de la carrera de Abogacía de la UNLaM la cual integra en su Plan de Estudio en carácter de obligatoria la asignatura Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales.

Se efectuó referencia a la evolución jurídica de este Derecho en el plano nacional e internacional, realizando un análisis de la incorporación de la asignatura en la UNLaM, la cual es una de las jóvenes universidades del conurbano. Se examinó el Programa de Estudio de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales de la UNLaM y sus modificaciones, a la vez que se realizó una comparación con el de otras casas de altos estudios, seleccionadas bajo criterios de cercanía y/o de gestión, tales como la Universidad de Morón, la Universidad de Lomas de Zamora y la Universidad de Buenos Aires. Ello se complementó con entrevistas a académicos. El análisis de Programas se estima de importancia no sólo por ser los mismos una fuente directa sino también porque permiten vislumbrar los modos de enseñar, el cómo y el qué, lo expuesto y lo omitido. Se desplegó, también, una observación de clase, dentro de la actividad de campo.

Con todo lo analizado a lo largo del presente trabajo, se puede decir que el Derecho Ambiental en la Argentina surge en un contexto de incremento de interés internacional por la temática, desencadenado como consecuencia principal de la Conferencia de Estocolmo de 1972, acompañado por movimientos internacionales y con la intervención de organizaciones no gubernamentales, lo cual ha devenido en la creación de organismos en la administración pública vinculados a la temática. Este acrecentamiento de interés implicó el surgimiento de normas nacionales o provinciales en Argentina tendientes a la tutela ambiental, atravesando incluso cuerpos codificados tales como por ejemplo el Código Civil y el Penal. La atención

hacia este asunto llegó luego a las aulas mediante los alumnos que traían a los docentes las problemáticas ambientales de su entorno.

El Estado brinda a la temática ambiental amplia importancia a punto tal de que la ha consagrado no solamente en leyes de presupuestos mínimos sino, también, en el cuerpo normativo de mayor jerarquía: la Constitución Nacional. En lo que a la zona de influencia de la UNLaM incumbe, situada en el conurbano bonaerense, podemos mencionar lo plasmado sobre ambiente y educación en el articulado de la Constitución de la Provincia de Buenos mencionado en el presente trabajo. Este interés proviene no sólo del contexto internacional (como por ejemplo en el caso de los Objetivos del Milenio) sino también de las preocupaciones medioambientales locales, tales como las relacionadas a la Cuenca Matanza-Riachuelo y la ACUMAR, la existencia de planta de CEAMSE, la conflictiva con el vecino país uruguayo por las papeleras en zona de frontera, entre otras situaciones ambientales que rodearon las épocas de creación de la carrera de Abogacía de la UNLaM que dio inicio en el año 2004, la cual incluye en su Plan de Estudio en carácter obligatorio la asignatura Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales. Esta situación jurídico-política nacional y provincial impactó en el Plan de Estudio de la carrera de Abogacía de la UNLaM, en la formación de los futuros profesionales del Derecho, dentro de una institución que, cabe destacar, nació en los años noventa como joven universidad pública del conurbano en el marco de una agenda política de reforma estructural estatal.

Los autores elegidos en el Programa de Estudio de la asignatura Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales de UNLaM permiten denotar la inclinación ideológica proteccionista y tuitiva del ambiente que desde allí se propugna, alejada de visiones economicistas o extractivas y, por lo tanto, congruentes con la manda constitucional ambiental protectoria, acorde a los principios que la Nación Argentina sostiene en su carta magna. La incorporación en el Programa de temáticas como la ciencia y la tecnología, se condicen con la política estatal referida al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, regulado por leyes nacionales en tanto política pública, más allá del interés o no que le brinden los gobiernos de turno, dado que sin perjuicio de los cambios de gobierno recientes a la fecha la norma acerca del fomento de la ciencia permanece, en el aspecto técnico-jurídico, vigente. De la propia lectura de la fundamentación del Programa de Estudio de la asignatura en análisis surge que los temas que allí se abordan se vinculan con la política económica y constituyen “el País mismo”, según referencia el documento de la Cátedra.

Luego de los aspectos abordados a lo largo del desarrollo del presente trabajo se confirma la hipótesis. Se puede concluir que la enseñanza del Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales en la UNLaM en el siglo XIX incorporada en el año 2004 se vincula con

situaciones socio-históricas, jurídicas y políticas en un contexto de acrecentamiento de interés tanto nacional como provincial por el ambiente, enmarcado asimismo jurídicamente en la inclusión de la temática en el cuerpo normativo supremo nacional y provincial.

Por otra parte, las propuestas indicadas como posibles lineamientos de intervención son factibles (se pueden hacer) y viables (con los recursos disponibles). Ello, a fin de mejorar la enseñanza la cual constituye una herramienta poderosa para luchar contra la desinformación y fomentar en los estudiantes el pensamiento crítico en materia ambiental (el cual irá más allá de la profesión sino que los acompañará como ciudadanos ya que son parte del Pueblo). En este sentido, propender a las mejoras en vistas a incorporar nuevas estrategias y herramientas por parte de los profesionales de la educación en nuestras respectivas áreas de intervención o Cátedras -en este caso, de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales- se corresponde no sólo con un fortalecimiento de la calidad de la enseñanza áulica sino que también se traduce en una mejora a la sociedad de la que formamos parte.

Los futuros profesionales que pasan por nuestras aulas son los abogados del mañana. En sus manos estará la defensa de los derechos ambientales, los pedidos de información pública ambiental en las diversas jurisdicciones, los procesos de amparo, la formulación de peticiones a organismos internacionales, la defensa en foros internacionales de la soberanía nacional sobre los recursos naturales. Nótese que, aún a más de cuarenta años del último conflicto bélico de 1982, la Argentina persiste con sus reclamos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, hoy no sólo por el territorio sino también por la conciencia sobre la importancia de los recursos naturales existentes en ellas.

Los docentes depositamos el futuro en los estudiantes, nuestro tiempo y parte de nuestro corazón...cada día, todos los días. Ello no implica desligarnos de nuestra responsabilidad, no menor, frente a las aulas. Se espera que el presente trabajo constituya una base para adentrarnos a futuro en nuevos análisis y líneas de investigación en beneficio del fortalecimiento de la enseñanza hacia todos ellos.-

## **7. BIBLIOGRAFÍA CITADA Y DE REFERENCIA**

Adell, J. (1997). *Tendencias en la educación en la sociedad de las tecnologías de la información*. Edutec.

Agostino, H. (2020). *Los primeros veinte años de la Universidad Nacional de La Matanza*.  
Universidad Nacional de La Matanza.

[https://juntahistorica.unlam.edu.ar/upload/adjuntos/articulo/89\\_LosprimerosveinteUNLaM.pdf](https://juntahistorica.unlam.edu.ar/upload/adjuntos/articulo/89_LosprimerosveinteUNLaM.pdf), p.74, 219.

Agostino, H., & Pomés, R. (2010). *Historia política, económica y social del partido de La Matanza: Desde la prehistoria hasta fines del siglo XX*. Universidad Nacional de La Matanza, [https://juntahistorica.unlam.edu.ar/upload/adjuntos/articulo/89\\_HistoriaEcoPolSoc.pdf](https://juntahistorica.unlam.edu.ar/upload/adjuntos/articulo/89_HistoriaEcoPolSoc.pdf), p.195,196.

Anderson, L. W., Krathwohl, D. R., Airasian, P. W., Cruikshank, K. A., Mayer, R. E., Pintrich, P. R., Raths, J., & Wittrock, M. C. (2014). La dimensión del conocimiento. En *Taxonomía para el aprendizaje, la enseñanza y la evaluación*. Pearson Education Limited.

Aparicio, J. (1995). El conocimiento declarativo y procedimental que encierra una disciplina y su influencia sobre el método de enseñanza. *Tarbiya Revista de Investigación e Innovación Educativa*, (10), 23–40.

Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo [ACUMAR]. (s.f). *Causa Mendoza*. <https://www.acumar.gob.ar/causa-mendoza/>

Baroni, R. (2007). *Programa de Estudio de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales. Primer cuatrimestre 2007*. [Programa de Cátedra]. Departamento de Derecho y Ciencia Política. Universidad Nacional de La Matanza.

Baroni, R. (2015). *Programa de Estudio de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales. Segundo cuatrimestre 2015*. [Programa de Cátedra]. Departamento de Derecho y Ciencia Política. Universidad Nacional de La Matanza.

Baroni, R. (2020). *Programa de Estudio de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales. Primer cuatrimestre 2020*. [Programa de Cátedra]. Departamento de Derecho y Ciencia Política. Universidad Nacional de La Matanza.

Baroni, R. (2024). *Programa de Estudio de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales. Primer cuatrimestre 2024*. [Programa de Cátedra]. Departamento de Derecho y Ciencia Política. Universidad Nacional de La Matanza.

- Bergoglio, J. (2018). *Encíclica Laudato si*. Editorial Agape. p. 119, 121-122, 123, 124, 125.
- Boyeras, M. (2021). Periodismo y ambiente. En F. Milano et al. (Coords.), *La educación ambiental: Hacia un enfoque socioecológico* (pp. 60-61). Editorial de la Universidad Nacional del Nordeste (EUDENE).  
[https://repositorio.unne.edu.ar/bitstream/handle/123456789/30560/RIUNNE\\_FACENA\\_CL\\_Boyeras\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unne.edu.ar/bitstream/handle/123456789/30560/RIUNNE_FACENA_CL_Boyeras_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Brailovsky, E. (2021). Historia ecológica y educación ambiental. *Anales de la Educación Común*, 3(8), 36–41. <https://cendie.abc.gob.ar/revistas/index.php/revistaanales/article/view/160>
- Brailovsky, E., & Foguelman, D. (2013). *Memoria verde: Historia ecológica de la Argentina*. Debolsillo. pp. 9-10, 12, 16, 17, 18, 55-56
- Buchbinder, P. (2018). El movimiento estudiantil argentino: Aportes para una visión global de su evolución en el siglo XX. *Archivos*, 6(12), p. 14.
- Buchbinder, P. (2019). *La reforma universitaria entre pasado y presente: un ensayo de interpretación*. Facultad de Derecho UBA, Departamento de Publicaciones. p.96
- Carli, S. (2010). Balance sobre la educación superior en Argentina. *Revista Ciencias Sociales*, 75, p.35.
- Celada, V. (2020). Acerca de las causas de deserción universitaria en Argentina a principios del siglo XXI, de las políticas implementadas y nuevas propuestas de retención de población estudiantil. *Revista Científica de UCES*, 25(2), p.36.
- Chiroleau, A., Suasnábar, C., & Rovelli, L. (2012). Horizontes para una nueva política universitaria. En *Política universitaria en la Argentina: Revisando viejos legados en busca de nuevos horizontes* (p.119). Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (2020). *Anexo Informe de Evaluación de la carrera de Abogacía del Departamento de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de La Matanza*. Secretaría de Políticas Universitarias. p.1, 6, 10, 12.

Congreso de la Nación Argentina. *Constitución de La Nación Argentina*. [CNA]. 15 de Diciembre de 1994.  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Congreso de la Nación Argentina. *Código Civil de la Nación*.  
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=109481>

Congreso de La Nación Argentina. *Código Civil y Comercial de La Nación*.  
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm>

Congreso de la Nación Argentina. *Código Penal de la Nación Argentina* (2023). Erreius.

Consejo Federal de Inversiones (CFI). (s.f). *Quiénes somos*. [https://cfi.org.ar/quienes\\_somos](https://cfi.org.ar/quienes_somos)

Decreto 297/20 de 2020. Poder Ejecutivo de la Nación Argentina. *Decreto de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio*. 19 de Marzo de 2020.  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/335741/texact.htm>

Decreto 654/24 de 2024. Poder Ejecutivo de la Nación Argentina. Decreto de organigrama de la Administración Pública Nacional. 19 de Julio de 2024.  
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/310946/20240722>

Decreto 764/24 de 2024. Poder Ejecutivo de la Nación Argentina. Decreto de modificaciones al organigrama de la Administración Pública Nacional. 28 de Agosto de 2024.  
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/312932/20240828>

Delamata, G. (2007). *El movimiento asambleario de Gualeguaychú: Construcción y reclamo (internacional, nacional y transnacional) de un derecho colectivo*. Escuela de Política y Gobierno, Universidad Nacional de San Martín.  
[http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/epyg-unsam/20190711044814/dt31\\_Delamata.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/epyg-unsam/20190711044814/dt31_Delamata.pdf)

Díaz Barriga, A. (2022). Reinventar la docencia, una tarea para el siglo XXI: La didáctica ante la sobreestimulación de los sujetos de la educación. En *Docente y didáctica. Acercamientos polémicos* (p. 35). IISUE-UNAM.

Disposición 2701/22 de 2022. Facultad de Derecho. Subsecretaría Académica. *Aprobación del Régimen para Ayudantes Alumnos*. 03 de Junio de 2022. <http://www.derecho.uba.ar/academica/carrdocente/pdf/disposicion-2701-22.PDF>

Favaloro, R. (1994). *Don Pedro y la educación*. Centro Editor Fundación Favaloro, pp. 182-183, 185-186.

Fazio, H. (2012). *Economía, ética y ambiente (en un mundo finito)*. Eudeba.

Federovisky, S. (2007). *Historia del medio ambiente*. Capital Intelectual. p. 17, 48

Federovisky, S. (2012). *Los mitos del medio ambiente: Mentiras, lugares comunes y falsas verdades*. Capital Intelectual. p. 15

Ferreira Deslandes, S. (2007). La construcción del proyecto de investigación. En *Investigación social: Teoría, método y creatividad* (pp. 30-33).

Foladori, G. (2002). Contenidos metodológicos de la educación ambiental. *Tópicos en Educación Ambiental*, 4(11), 33-48.

Frega, H. (2024). *Programa de Estudio de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales Ciclo 2024*. [Programa de Cátedra]. Escuela Superior de Leyes. Universidad de Morón [UM].

Fronzizi, R. (2005). *La universidad en un mundo de tensiones. Misión de las universidades en América Latina*. Eudeba, pp. 195, 196, 211, 213.

Galeano, E. (2013). *Úselo y tírelo*. Booket. pp. 173-175, 121.

Gallopin, G. (Comp.). (1995). *El futuro ecológico de un continente: una visión prospectiva de la América Latina* (pp. 21-100). Fondo de Cultura Económica.

García Márquez, G. (2010). *Yo no vengo a decir un discurso*. Ed. Sudamericana, p. 146.

Gómez Isa, F. (2022). Los objetivos de desarrollo sostenible (ODS): Hacia un nuevo contrato social intra e inter-generacional. *Revista de Derecho Público Estudios De Deusto*, 70(2),

191-224. <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/2650>

Gonzalez, A., Esnaola, F., & Martín, M. (2012). *Propuestas educativas mediadas por tecnologías digitales*. Editorial EUNLP, p. 10.

Gonzalez Acosta, G. (2024). *Programa de Estudio de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales ciclo 2024*. Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

González Urda, E., Foguelman, D., & Zerboni, A. (2011). *Los pedales de la bicicleta: la evaluación de la educación ambiental*. Buenos Aires: Ediciones Kaicron.

Hernández Sampieri, R., et al. (1997). *Metodología de la investigación*. En Cap: Definición del tipo de investigación a realizar: básicamente exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa (pp. 58-59, 66-68). Editorial McGraw-Hill Interamericana.

Kestin, T., et al. (2017). *Cómo empezar con los ODS en las universidades: Una guía para universidades, instituciones de educación superior y el sector académico*. Australia, New Zealand and Pacific Edition. Sustainable Development Solutions Network, p. 6.

Ley Nacional 23.748. *Creación de la Universidad Nacional de La Matanza*. 29 de Septiembre de 1989. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/149/norma.htm>

Ley Nacional 23.877. *Ley de promoción y fomento de la innovación tecnológica*. 26 de Octubre de 1990. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/277/norma.htm>

Ley Nacional 25.467. *Ley de Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación*. 20 de Septiembre de 2001. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/69045/texact.htm>

Ley Nacional 25.675. *Ley de Política Ambiental Nacional*. 27 de Noviembre de 2002. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm>

Ley Nacional 26.206. *Ley de Educación Nacional*. (27 de Diciembre de 2006). <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=123542>

Ley Nacional 26.994. *Ley de aprobación del Código Civil y Comercial de La Nación*. 01 de Octubre de 2014). <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=235975>

Ley Nacional 27.592. *Ley de formación integral en Ambiente -Ley Yolanda-*. 17 de noviembre de 2020. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/345172/norma.html>

Ley Provincial 11.723. *Ley de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general*. 06 de Diciembre de 1995. <https://normas.gba.gob.ar/documentos/V9ONqUPx.html>

López Montero, R. (2018). Propuesta de internacionalización desde las estrategias didácticas universitarias. *Alteridad. Revista de Educación*, 13(2), p.5.

Meinardi, E., Chion, A., & González Urda, E. (1998). *Teoría y práctica de la educación ambiental*. Aique Grupo Editor S.A.

Mejía Cortés, E. (2016). *Educación Ambiental en Escuelas Secundarias de Sectores Carenciados Urbanos de la ciudad de Buenos Aires*. [Trabajo de Investigación de Maestría en Gestión Ambiental de la Universidad Nacional de La Matanza]. Repositorio Digital CyT UNLaM. <https://repositoriocyt.unlam.edu.ar/bitstream/123456789/803/1/MGA.Mej%c3%ada%20Cort%c3%a9s.pdf>. pp.10-11,15,18, 49-51.

Merlinsky, G. (2013). La cuestión ambiental en la agenda pública. En G. Merlinsky (Comp.), *Cartografías del conflicto ambiental en Argentina* (pp. 22-23). Clacso. Ediciones Ciccus.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (1949). *Constitución de la Nación Argentina de 1949 [CNA]* (1ra ed.). Infojus. <https://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/CONST%20NACIONAL%201949%20digital.pdf>

Montera, C. (2016). La gestión de los residuos en disputa. Controversias por la instalación del Centro Ambiental de Recomposición Energética en el partido de La Matanza. En G. Merlinsky

(Comp.), *Cartografías del conflicto ambiental en Argentina 2* (pp. 351, 357). Clacso. Ediciones Ciccus.

Naciones Unidas (1972). *Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano -Declaración de Estocolmo-* .

Nonna, S. (2020). *Programa Derecho de los Recursos Naturales y Protección del Medio Ambiente*. [Programa de Cátedra]. Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires [UBA].

Nonna, S. (Octubre, 2024). Ambiente y derecho ambiental. Eficacia normativa en la búsqueda de la sostenibilidad. *Anales de la Universidad Notarial Argentina, 1*, pp. 102-103, 107, 110-113, 116-117.  
<https://www.universidadnotarial.edu.ar/analesuna/index.php/revistaanalesuna/article/view/23>

Oakeshott, M. (1982). La educación: el compromiso y su frustración. En R. Dearde, P. Hirst, & R. Peters (Eds.), *Educación y desarrollo de la razón. Formación del sentido crítico* (p. 38). Narcea.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).(2009). *Conferencia Mundial sobre la Educación Superior: La nueva dinámica de la educación superior y la investigación para el cambio social y el desarrollo*.  
[https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000183277\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000183277_spa)

Pedró, F. (2020). Covid-19 y educación superior: crisis y ventanas de oportunidad. En I. Dussel, P. Ferrante, & D. Pulfer (Comps.), *Pensar la educación en tiempos de pandemia II. Experiencias y problemáticas en Iberoamérica* (pp. 74-75). UNIPE.

Pérez Bustamante, L. (2007). *Los derechos de la sustentabilidad*. Ediciones Colihue.pp.9, 25, 274.

Pérez Centeno, C. (2020). La educación superior en América Latina. En I. Dussel, P. Ferrante, & D. Pulfer (Comps.), *Pensar la educación en tiempos de pandemia II. Experiencias y problemáticas en Iberoamérica*. UNIPE.

Pigretti, E. (1982). *Derecho de los recursos naturales*. Ed. La Ley, pp. 13, 14, 49.

Piovani, J., Marradi, A., & Archenti, N. (2007). *Metodología de las ciencias sociales*. Emecé Editores. pp.76-81, 87-89, 208-210, 213.

Poder Ejecutivo. Departamento de Gobierno. *Decreto orgánico*. 26 de Marzo de 1874.  
<https://www.coneau.gob.ar/archivos/565.pdf>

Quivy, R., & Van Campenhoudt, L. (2005). *Manual de investigación en ciencias sociales*. Noriega Editores. pp. 156-157.

Ramírez, P. (2021). Entender las raíces de la educación ambiental. En F. Milano (Coord.), *La educación ambiental: hacia un enfoque socioecológico* (pp. 28-31). Corrientes: Editorial de la Universidad Nacional del Nordeste EUDENE.  
[https://repositorio.unne.edu.ar/bitstream/handle/123456789/30560/RIUNNE\\_FACENA\\_CL\\_Boyeras\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unne.edu.ar/bitstream/handle/123456789/30560/RIUNNE_FACENA_CL_Boyeras_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Real Academia Española. (s.f.). Derecho Ambiental. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 29 de Enero de 2025, de <https://dpej.rae.es/lema/derecho-ambiental>

Resolución 3798 de 2004. Consejo Superior Universidad de Buenos Aires. *Plan de Estudio de Abogacía*. 06 de Diciembre de 2004.  
[http://www.derecho.uba.ar/academica/carreras\\_grado/abogacia\\_plan2004.php](http://www.derecho.uba.ar/academica/carreras_grado/abogacia_plan2004.php)

Resolución 083/03 de 2003. Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Matanza. *Aprobación de la carrera de Abogacía*.

Resolución 54/2011 de 2011. Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Matanza. *Resolución Régimen Académico Integrado y tutorías*. 26 de Julio de 2011.  
[https://alumno2.unlam.edu.ar/resoluciones/Resolucion\\_54\\_11.pdf](https://alumno2.unlam.edu.ar/resoluciones/Resolucion_54_11.pdf)

Resolución 137/20 de 2020. Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Matanza. *Resolución de modalidades de evaluación y condiciones de aprobación*.

Resolución 210/20 de 2020. Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Matanza. 13 de Julio de 2020.

<https://www.unlam.edu.ar/preview.php?seccion=8&idArticulo=727&preview=si>

Resolución 244/04 de 2004. Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación. *Plan de Estudio y validez del título de Abogado de la Universidad Nacional de La Matanza*. 18 de Marzo de 2004.

Resolución 1717/2004 de 2004. Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación. *Resolución de educación superior y educación a distancia*. 29 de Diciembre de 2004. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=102861>

Resolución 2599/2023. Ministerio de Educación de la Nación. *Reglamento sobre modalidad de educación a distancia*. 13 de junio de 2017. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-2599-2023-393379/texto>

Resolución 2641-E/2017 de 2017. Ministerio de Educación y Deportes. *Aprobación de documento sobre la opción pedagógica y didáctica de la Educación a Distancia*. 13 de Junio de 2017.

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/275872/norma.htm>

Rinesi, E. (2015). *Filosofía (y) política de la Universidad* (1ª ed.). Colección Educación. Universidad Nacional de General Sarmiento.

Rusticcini, A., De Cicco, J., & Morrone, L. (2021). La educación no presencial en el contexto del COVID-19: El caso de la plataforma Materias Interactivas en Línea de la Universidad Nacional de La Matanza. *Revista Iberoamericana de Tecnología en Educación y Educación en Tecnología*, (28), Especial. <https://teyet-revista.info.unlp.edu.ar/TEyET/article/view/1541/1376>

Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. En Cáp. 4: Planteamiento de la investigación (pp. 47-48, 52-53, 62). Editorial Lumen.

Sarlo, B. (2007). *La batalla de las ideas (1943-1973)*. Emecé, pp. 230, 248.

Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología. (s.f.). Jefatura de Gabinete de Ministros. Organigrama de la Administración Pública Nacional. <https://mapadelestado.jefatura.gob.ar/ministerios/Jefatura-de-Gabinete-de-Ministros/897/detalle>

Senado de la Provincia de Buenos Aires. *Constitución de la Provincia de Buenos Aires*. 13 de Septiembre de 1994. [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=173](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=173)

Servi, A. (2018). El derecho ambiental internacional. *Relaciones Internacionales*, 7(14). <https://revistas.unlp.edu.ar/RRII-IRI/article/view/1785>

Taborda, Oscar (2022). *Programa de Estudio de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales. Segundo cuatrimestre 2022*. [Programa de Cátedra]. Escuela Superior de Leyes. Universidad de Morón [UM].

Tilbury, D. (2001). Reconceptualizando la educación ambiental para un nuevo siglo. *Tópicos en Educación Ambiental*, 3, 65-73.

Tinto, V. (2017). *Completando la universidad. Repensando la acción institucional*. Colección de Educación Superior. (1.a ed.). Universidad de Palermo.

Universidad Nacional de La Matanza. (s.f.). *Institucional. Derecho*. <https://derecho.unlam.edu.ar/index.php?seccion=2>

Universidad Nacional de La Matanza. (s.f.). *Institucional. Misión, visión y valores*. <https://www.unlam.edu.ar/index.php?seccion=2>

Universidad Nacional de La Matanza. (2022). Departamento de Derecho y Ciencia Política. *Plan de Estudio*. UNLaM: <https://derecho.unlam.edu.ar/index.php?seccion=3&idArticulo=386>

Universidad Nacional de La Matanza. (01 de Abril de 2022). *Campus Materias Interactivas en Línea. Clase del 01/04/2022*. <https://mieldocentes.unlam.edu.ar/principal/home/>

Universidad Nacional de La Matanza. (27 de Febrero de 2024). *Descubrí las distintas modalidades de cursada que ofrece la UNLaM en este 2024*. <https://www.unlam.edu.ar/index.php?seccion=-1&accion=difusion&idNoticia=10992>

Valls, M. (2016). *Derecho ambiental*. Abeledo Perrot, pp. 7, 9, 17, 33-35, 60.

Visconti, C. (2019). Sectores populares y mujeres del oeste del conurbano bonaerense, más cerca del acceso a la educación superior: a treinta años de la creación de la UNLaM. *Antigua Matanza*, 3(1). UNLaM.

Ynoub, R. (2003). *La ciencia como práctica social: bases para situar el examen del proceso de investigación científica en sentido pleno*. Repositorio Facultad de Psicología y Ciencias Sociales. UCES, pp. 19, 30-32, 35.

## 8. ANEXO

Se transcriben a continuación algunas de las respuestas textuales obtenidas por los estudiantes de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales de la UNLaM en el foro del 01/04/2022 de la plataforma MIeL las cuales constituyeron un insumo de información para la organización de la Cátedra en análisis a efectos de conocer las características de los cursantes que optan por la modalidad virtual. Cada una de las celdas corresponde a un estudiante diverso.

LABORALES	“La tuve que dejar por temas laborales, me cambiaron los horarios y no pude cursar”
	“Yo la cursé el segundo cuatrimestre de 2021 a la tarde, pude presenciar una única clase y tuve que abandonarla por cuestiones laborales”
	“Cursé en verano, debí dejar la cursada por cuestiones laborales”
	“Inicié la cursada el año anterior por motivos laborales y de tiempo no continué la materia, asistí mitad de mes sin llegar al primer parcial”
	“En mi caso llegué a la instancia de final pero por cuestiones laborales no tuve tiempo para prepararlo bien”
	“Yo cursé en segundo cuatrimestre del 2021 y la tuve que dejar por cuestiones laborales”
	“En mi caso la cursé en verano y tuve que abandonar por motivos laborales”

	<p>“La estoy recursando, porque en el primer cuatrimestre del 2021, comencé a trabajar en forma presencial y no pude dar el segundo parcial y tuve que dejarla”</p>
<p>PERSONALES U ORGANIZATIVAS RESPECTO A LA PREPARACIÓN</p>	<p>“La cursé el año pasado pero la debí dejar por problemas personales”</p>
	<p>“Yo tenía la materia en instancia de final y decidí recursar porque era mucho contenido para el final y sentía que no iba a poder”</p>
	<p>“La cursé el año pasado, pero la hice junto a administrativo II y Familia, y era demasiado contenido entre las tres, y por ende la abandoné después del primer parcial”</p>
	<p>“Cursé la materia en el primer cuatrimestre del 2021. La materia la tenía en final pero decidí recursar este cuatri y con más tiempo preparar mejor la materia para las instancias de evaluación”</p>
	<p>“Cursé esta materia el año pasado y me la llevé a final (...) Tampoco me animé a presentarme (...) porque sentí que no había integrado del todo los conceptos”</p>
	<p>“En mi caso me fue mal con la materia porque no estudié con el tiempo suficiente y por ello desaprobé. Me había anotado en la cursada de verano pasada”</p>
	<p>“Yo la cursé en el primer cuatrimestre del 2021 (...). También estaba haciendo 4 materias más en esa oportunidad y llegué a dejarla para final pero nunca me presenté (...)”</p>
	<p>“Cursé la materia en verano y no pude organizarme con los tiempos para abarcar bien los contenidos”</p>
<p>SALUD</p>	<p>“Tuve buena experiencia con esta materia, la estoy recursando porque, por razones de salud tuve que dejar la cursada anterior”</p>
	<p>“Cursé la materia en el primer cuatrimestre del año 2021 y me quedó a final. No me pude presentar al examen y decidí recursarla”</p>
	<p>“Cursé el cuatrimestre pasado por la mañana (...), no obstante debí</p>

	dejarla cerca del primer parcial ya que nos contagiamos de covid en casa y no podía acudir a rendir el examen, las semanas subsiguientes fueron difíciles por la salud de mi esposo (que logró recuperarse) (...)"
--	--

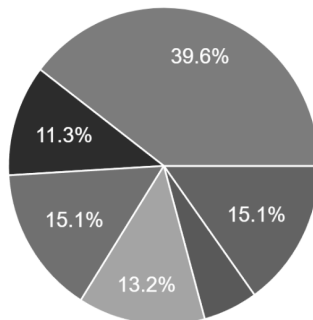
Por otra parte, se efectuó encuesta voluntaria y anónima mediante formulario Google Forms a los alumnos de la comisión 04 del primer cuatrimestre del año 2023 y 2024, obteniéndose los siguientes resultados representados en forma gráfica, dado que dicho formato facilita y favorece la interpretación, constituyendo no sólo la exposición de datos sino también más asequible su interpretación (Piovani et al, 2007, p.213).

A la pregunta ¿por qué motivo recursa?

AÑO 2023

¿Por qué motivo recursa?

53 respuestas

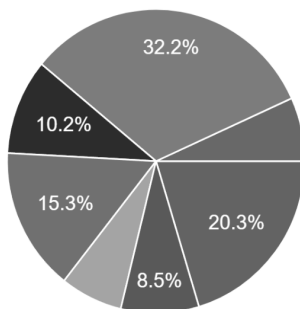


- Problemas laborales
- Problemas familiares
- Problemas de horarios
- Problemas de salud
- Debí ocuparme de familia y/o hijos a cargo
- No me he podido preparar bien para los parciales
- Me anoté pero decidí no cursarla y la dejé

AÑO 2024

¿Por qué motivo recursa?

59 respuestas



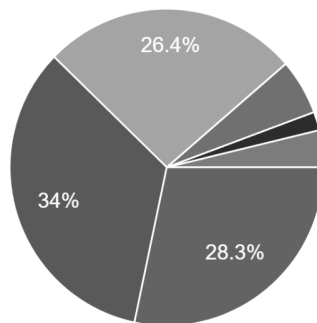
- Problemas laborales
- Problemas familiares
- Problemas de horarios
- Problemas de salud
- Debí ocuparme de familia y/o hijos a cargo
- No me he podido preparar bien para los parciales
- Me anoté pero decidí no cursarla y la dejé

MOTIVO POR EL QUE RECURSA	PORCENTAJE 1° CUATRIMESTRE	
	2023	2024
Problemas laborales	15.1 %	20.3 %
Problemas familiares	5.7 %	8.5 %
Problemas de horarios	13.2 %	6.8 %
Problemas de salud	15.1 %	15.3 %
Debí ocuparme de familia y/o hijos a cargo	11.3 %	10.2 %
No me he podido preparar bien para los parciales	39.6 %	32.2 %
Me anoté pero decidí no cursarla y la dejé	0 %	6.7 %

A la pregunta ¿trabaja?

AÑO 2023

¿Trabaja?  
53 respuestas

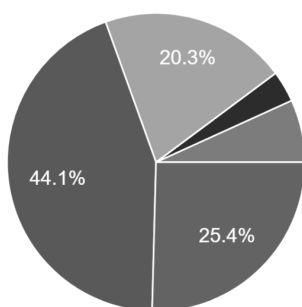


- Sí, bajo dependencia de un jefe/a en el área jurídica
- Sí, bajo dependencia de un jefe/a en un área que no es jurídica
- Sí, por mi cuenta (changanín, emprendimientos personales)
- Sí, hago una pasantía
- No, no trabajo en este momento porque priorizo estudiar
- No, no trabajo en este momento pero...

## AÑO 2024

### ¿Trabaja?

59 respuestas



- Sí, bajo dependencia de un jefe/a en el área jurídica
- Sí, bajo dependencia de un jefe/a en un área que no es jurídica
- Sí, por mi cuenta (changarín, emprendimientos personales)
- Sí, hago una pasantía
- No, no trabajo en este momento porque priorizo estudiar
- No, no trabajo en este momento pero...

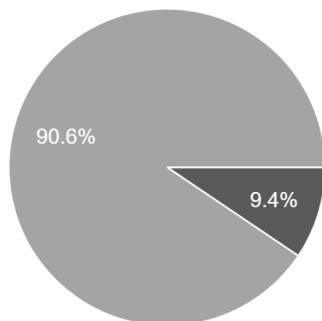
¿TRABAJA?	PORCENTAJE 1° CUATRIMESTRE	
	2023	2024
Sí, bajo dependencia de un jefe/a en el área jurídica	28.3 %	25.4 %
Sí, bajo dependencia de un jefe/a en un área que no es jurídica	34 %	44.1 %
Sí, por mi cuenta (changarín, emprendimientos personales)	26.4 %	20.3 %
Sí, hago una pasantía	5.7 %	0 %
No, no trabajo en este momento porque priorizo estudiar	1.8 %	3.4 %
No, no trabajo en este momento pero busco empleo	3.8 %	6.8 %

A la pregunta ¿recibe beca de apuntes?

AÑO 2023

¿Recibe beca de apuntes?

53 respuestas

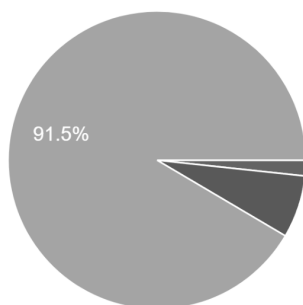


- Sí, la beca de apuntes para fotocopidora y de comedor
- Sí, beca nacional o plan Progresar
- No recibo becas

AÑO 2024

¿Recibe beca de apuntes?

59 respuestas



- Sí, la beca de apuntes para fotocopidora y de comedor
- Sí, beca nacional o plan Progresar
- No recibo becas

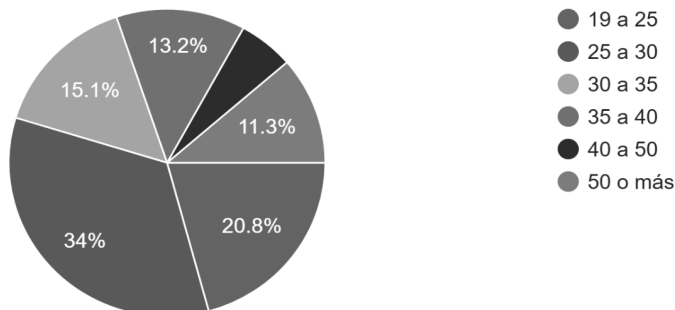
¿ RECIBE BECA DE APUNTES?	PORCENTAJE 1° CUATRIMESTRE	
	2023	2024
Sí, la beca de apuntes para fotocopidora y de comedor	0 %	1.7 %
Sí, beca nacional o plan Progresar	9.4 %	6.8 %
No recibo becas	90.6 %	91.5 %

## A la pregunta por la edad actual

AÑO 2023

Edad actual

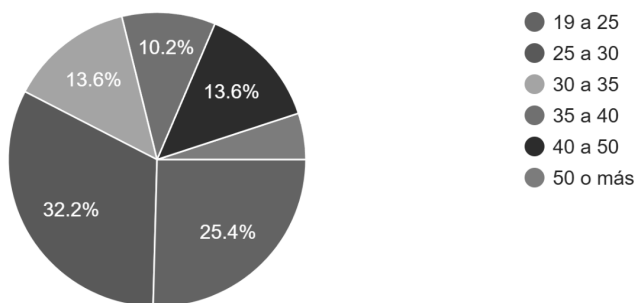
53 respuestas



AÑO 2024

Edad actual

59 respuestas



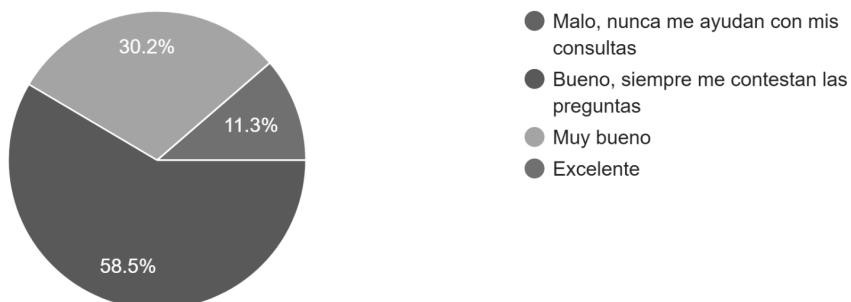
EDAD	PORCENTAJE 1° CUATRIMESTRE	
	2023	2024
19 a 25	20.8 %	25.4 %
25 a 30	34 %	32.2 %
30 a 35	15.1 %	13.6 %
35 a 40	13.2 %	10.2 %
40 a 50	5.6 %	13.6 %
50 o más	11.3 %	5 %

## A la pregunta sobre cómo fue el intercambio con los docentes

AÑO 2023

El intercambio por MIEl y Teams de los docentes fue...

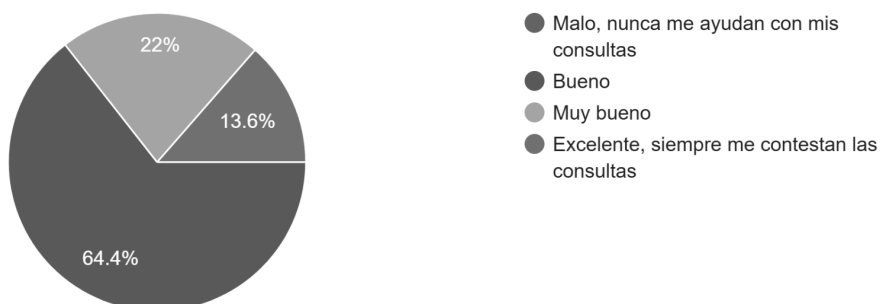
53 respuestas



AÑO 2024

El intercambio por MIEl y Teams de los docentes fue...

59 respuestas



EL INTERCAMBIO POR MIEL Y TEAMS DE LOS DOCENTES FUE...	PORCENTAJE 1° CUATRIMESTRE	
	2023	2024
Malo, nunca me ayudan con mis consultas	0 %	0 %
Bueno	58.5 %	64.4 %
Muy bueno	30.2 %	22 %
Excelente	11.3 %	13.6 %